

Madrid, a 4 de diciembre de 2015

CIRCULAR ICCAT # 8240/2015**ASUNTO: RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA 24ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN**

Tengo el honor de remitirle adjuntos los textos de las 9 Recomendaciones y 4 Resoluciones que se adoptaron durante la 24ª Reunión ordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), que se celebró en St. Julians, Malta, del 10 al 17 de noviembre de 2015.

15-01	<i>Recomendación de ICCAT para un programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales</i>
15-02	<i>Recomendación de ICCAT para establecer un Grupo de trabajo ad hoc sobre dispositivos de concentración de peces (DCP)</i>
15-03	<i>Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico sur</i>
15-04	<i>Recomendación de ICCAT para establecer normas de control de la captura para el stock de atún blanco del Atlántico norte</i>
15-05	<i>Recomendación de ICCAT para un mayor reforzamiento del plan de recuperación de los stocks de aguja azul y aguja blanca</i>
15-06	<i>Recomendación de ICCAT sobre la conservación del marrajo sardinero capturado en asociación con pesquerías de ICCAT</i>
15-07	<i>Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación</i>
15-08	<i>Recomendación de ICCAT que enmienda los plazos de dos Recomendaciones de ICCAT</i>
15-09	<i>Resolución de ICCAT que establece las directrices para la implementación de la Recomendación 11-15 de ICCAT sobre penalizaciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación</i>
15-10	<i>Recomendación de ICCAT para aclarar y enmendar aspectos del programa de documentación de capturas de atún rojo de ICCAT para facilitar la aplicación del sistema eBCD</i>
15-11	<i>Resolución de ICCAT sobre la aplicación de un enfoque ecosistémico a la ordenación pesquera</i>
15-12	<i>Resolución de ICCAT sobre el uso de un enfoque precautorio en la implementación de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT</i>
15-13	<i>Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca</i>

De acuerdo con el Artículo VIII del Convenio de ICCAT, y siempre que no se presenten objeciones, las Recomendaciones entrarán en vigor el **4 de junio de 2016**.

Le saluda atentamente,



Driss Meski
Secretario Ejecutivo

Cargos de la Comisión

Presidente de la Comisión:	M. Tsamenyi	Presidente del COC:	D. Campbell
Primer vicepresidente:	S. Depypere	Presidente del GTP:	F. Donatella
Segundo vicepresidente:	R. Delgado	Presidenta del STACFAD:	S. Lapointe
Presidente del SCRS:	D. Die		

Jefes de delegación**Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras**

Documentación adjunta: 9 Recomendaciones y 4 Resoluciones

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA UN PROGRAMA PLURIANUAL
DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES**

CONSIDERANDO que la continuación de la implementación de un programa plurianual a medio plazo contribuirá a la conservación y a la ordenación sostenible de las pesquerías de túnidos tropicales;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar medidas de seguimiento y control para garantizar la implementación de las medidas de conservación y ordenación y de mejorar la evaluación científica de estos stocks;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar mecanismos de recopilación y transmisión de datos para permitir una mejora del seguimiento y la evaluación científica de las pesquerías relacionadas y los stocks asociados;

CONSTATANDO que, tras la evaluación del SCRS realizada en 2015, el SCRS llegó a la conclusión de que el stock de patudo está sobrepescado y de que se está produciendo sobrepesca;

CONSIDERANDO que el SCRS recomendó que se adopten medidas para reducir el TAC de patudo hasta niveles que permitan una recuperación con un alto grado de probabilidad y en un periodo de tiempo breve y que se hallen medidas eficaces para reducir la mortalidad por pesca relacionada con DCP y otro tipo de mortalidad por pesca de patudos pequeños;

RECONOCIENDO que, dado el estado del stock, sería apropiado llevar a cabo una evaluación del stock de patudo en 2018;

RECONOCIENDO que el SCRS concluyó que la veda espacio-temporal actual no ha sido eficaz a la hora de reducir la mortalidad de patudo juvenil, y que cualquier reducción de mortalidad de rabil fue mínima, debido sobre todo a la redistribución del esfuerzo en zonas adyacentes a la zona de la moratoria;

RECONOCIENDO que una reducción en la captura de juveniles en el golfo de Guinea puede contribuir a la sostenibilidad a largo plazo de los stocks;

CONSTATANDO que la Recomendación 14-01 incrementó la cobertura de observadores nacionales de los cerqueros que pescan túnidos tropicales durante el periodo de la veda espaciotemporal desde un mínimo de un 5% del esfuerzo pesquero establecido en la Recomendación 10-10 hasta una cobertura del 100% de la pesca;

CONSIDERANDO que sería apropiado revisar la cobertura de observadores considerando el asesoramiento del SCRS en 2016;

CONSIDERANDO ADEMÁS que es apropiado revisar el programa ICCAT de transbordo en el mar;

RECORDANDO las recomendaciones del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de solventar la falta de mecanismos fiables de recopilación de datos, sobre todo en las pesquerías de túnidos tropicales realizadas en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP;

RECORDANDO TAMBIÉN que, en lo que concierne al listado, el SCRS afirmó, en su informe de 2014, que el incremento de la utilización de DCP desde comienzos de los noventa ha cambiado la composición por especies de los bancos libres y que la asociación con DCP podría tener también un impacto en la biología y ecología del rabil y listado;

CONSTATANDO que, según el asesoramiento del SCRS de 2014, un incremento de capturas y esfuerzo pesquero dirigido al listado podría tener consecuencias involuntarias para otras especies que se capturan en combinación con el listado en algunas pesquerías;

CONSTATANDO que en su informe de 2013, el SCRS reconoció el efecto de los DCP en las capturas fortuitas de tortugas marinas y tiburones y la necesidad de proporcionar asesoramiento sobre un diseño de DCP

que reduzca su impacto en las especies de captura fortuita; por tanto, debería proporcionarse información sobre las dimensiones y el material de la parte flotante y la estructura colgante sumergida. Sobre todo debería especificarse si la estructura colgante sumergida provoca o no provoca enmallamientos;

CONSTANTANDO ADEMÁS que las actividades de los buques auxiliares y la utilización de DCP son parte integrante del esfuerzo pesquero ejercido por la flota de cerco;

RECORDANDO las medidas relacionadas con los planes de ordenación de los DCP de otras OROP de túnidos;

CONSIDERANDO que las características multiespecíficas de las pesquerías de túnidos tropicales hacen que sea apropiado ampliar al listado el plan plurianual de conservación y ordenación para el patudo y el rabil;

TENIENDO EN CUENTA las discusiones y conclusiones preliminares de la reunión de 2015 del Grupo de trabajo *ad hoc* de ICCAT sobre DCP;

RECONOCIENDO que la estructura de la *Recomendación de ICCAT sobre un programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales* [Rec. 14-01] debería revisarse para mejorar su claridad;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

**PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES**

Programa plurianual de conservación y ordenación

- 1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques pesquen patudo y/o rabil en la zona del Convenio implementarán el Programa plurianual de conservación y ordenación, que comenzó en 2012. A partir de 2015 dicho programa se aplicará también al stock de listado del este.

**PARTE II
LÍMITES DE CAPTURA**

Límites de captura para el patudo

- 2 Para 2016 y años subsiguientes del programa plurianual, el total admisible de captura (TAC) anual se establece en 65.000 t para el patudo. Se aplicará lo siguiente:
 - a) Si el total de capturas supera el TAC en un año determinado, este exceso será devuelto por las CPC para las que se haya establecido un límite de captura para la especie en cuestión. Las cantidades en exceso se deducirán al año siguiente de forma prorrateada de las cuotas/límites de captura ajustados de las CPC afectadas, de conformidad con los párrafos 9 y 10.
 - b) El TAC y los límites de captura para 2016 y años subsiguientes del programa plurianual se ajustarán basándose en la última evaluación científica disponible. Sea cual fuere el resultado, las proporciones relativas utilizadas para establecer los límites de capturas anuales para las CPC que aparecen en el párrafo 3 se mantendrán sin cambios.
- 3 Para 2016 y años subsiguientes del programa plurianual, se aplicarán los siguientes límites de captura a las siguientes CPC:

<i>CPC</i>	<i>Límites de captura anuales para el periodo 2016-2018 (t)</i>
China*	5.376
Unión Europea	16.989
Ghana	4.250
Japón	17.696
Filipinas*	286
Corea	1.486
Taipei Chino	11.679

* Los límites de captura de China y Filipinas se basan en la transferencia de 1.200 t de Filipinas a China. Dicha transferencia estará sujeta a la confirmación de Filipinas antes de la entrada en vigor de esta Recomendación.

- 4 Los límites de captura no se aplicarán a las CPC cuya captura anual de patudo en la zona del Convenio en 1999, tal y como se facilitó al SCRS en 2000, sea inferior a 2.100 t. Sin embargo, se aplicará lo siguiente:
 - a) las CPC que no sean Estados costeros en desarrollo se esforzarán por mantener sus capturas anuales por debajo de 1.575 t.
 - b) si la captura de patudo de cualquier CPC costera en desarrollo no incluida en el párrafo 3 supera las 3.500 t en un año determinado, se establecerá un límite de captura para dicha CPC en desarrollo para los años siguientes. En este caso, las CPC pertinentes se esforzarán por ajustar su esfuerzo pesquero para que sea acorde con sus posibilidades de pesca disponibles.
 - c) la Comisión examinará el plan de desarrollo pesquero de El Salvador en 2016, teniendo en cuenta las aspiraciones y requisitos especiales de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías.
- 5 Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría, al final del trimestre siguiente, las capturas de patudo realizadas por los buques que enarbolan su pabellón. Cuando se supere el 80% del límite de captura o del umbral de una CPC, la Secretaría informará de ello a todas las CPC.
- 6 Si la captura total supera en cualquier año el TAC establecido en el párrafo 2, la Comisión revisará estas medidas.

Transferencias de cuota de patudo

- 7 Se autorizarán las siguientes transferencias anuales de patudo en 2016-2018:
 - a) de Japón a China: 1.000 t
 - b) de Japón a Ghana: 70 t
- 8 No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* [Rec. 01-12], durante el periodo intersesiones de la Comisión, una CPC con un límite de captura de patudo, de conformidad con el párrafo 3, podría hacer una transferencia en una sola vez dentro de un año pesquero de hasta el 15% de sus límites de captura a otras CPC con límites de captura, en consonancia con sus obligaciones internas y con las consideraciones de conservación. Dicha transferencia se comunicará a la Secretaría con antelación y no podrá utilizarse para cubrir los excesos de capturas. Una CPC que reciba una transferencia de límite de captura en una sola vez no puede volver a transferir dicho límite de captura.

Remanente o exceso de captura de patudo

- 9 El remanente o exceso de un límite de captura anual de patudo para las CPC del párrafo 3, podría añadirse al límite de captura anual y/o se deducirá de éste, del siguiente modo:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2015	2016 y/o 2017
2016	2017 y/o 2018
2017	2018 y/o 2019
2018	2019 y/o 2020

Sin embargo,

- a) El remanente máximo que puede traspasar una CPC en un año determinado no debe superar el 15% de su límite de captura anual inicial;
 - b) Para Ghana, el exceso de captura de patudo en el periodo 2006 a 2010 será devuelto mediante una reducción anual de 337 t del límite de captura de Ghana para el patudo durante el periodo 2012 a 2021.
- 10 No obstante el párrafo 9, si cualquier CPC supera su límite de captura durante dos años consecutivos, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que podrían incluir, sin limitarse a ello, una reducción en el límite de captura equivalente a un mínimo del 125% de la cantidad de exceso de captura y, si fuese necesario, medidas comerciales restrictivas. Cualquier medida comercial adoptada con arreglo a este párrafo consistirá en restricciones a la importación de la especie en cuestión y será acorde con las obligaciones internacionales de cada CPC. Las medidas comerciales tendrán la duración y condiciones que determine la Comisión.

TAC para el rabil

- 11 El TAC anual para 2012 y años subsiguientes del programa plurianual se establecerá en 110.000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico.

Si la captura total supera el TAC establecido para el rabil, la Comisión revisará las medidas de conservación y ordenación pertinentes en vigor.

PARTE III MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD

Limitación de la capacidad para el patudo

- 12 Se aplicará una limitación de la capacidad durante el periodo de duración del programa plurianual, de conformidad con las siguientes disposiciones:
- a) La limitación de la capacidad se aplicará a los buques con una eslora total (LOA) de 20 m o superior que pesquen patudo en la zona del Convenio.
 - b) Las CPC a las que se haya asignado un límite de captura con arreglo al párrafo 3 cada año:
 - i) ajustarán su esfuerzos pesqueros para que sean acordes con sus posibilidades de pesca disponibles;
 - ii) restringirán su capacidad al número de sus buques notificados a ICCAT en 2005 como buques de pesca de patudo. Sin embargo, el número máximo de palangreros y cerqueros estará sujeto cada año a los siguientes límites:

<i>CPC</i>	<i>Palangreros</i>	<i>Cerqueros</i>
China	65	-
UE	269	34
Ghana	-	17
Japón	231	-
Filipinas	5	-
Corea	14	-
Taipei Chino	75	-

- c) Ghana estará autorizada a cambiar el número de sus buques por tipo de arte dentro de sus límites de capacidad comunicados en 2005 a ICCAT, sobre la base de dos barcos de cebo vivo por cerquero. Dicho cambio debe ser aprobado por la Comisión. A este efecto, Ghana notificará un plan de ordenación de capacidad detallado y exhaustivo a la Comisión al menos 90 días antes de la reunión anual. La aprobación está sujeta sobre todo a la evaluación por parte del SCRS del impacto potencial de dicho plan en el nivel de capturas.

- d) La limitación de la capacidad no se aplicará a las CPC cuyas capturas anuales de patudo en la zona del Convenio en 1999, tal y como se facilitaron al SCRS en 2000, sean inferiores a 2.100 t.
- e) Se autorizará a Curaçao a tener hasta cinco cerqueros como máximo.

PARTE IV ORDENACIÓN DE LOS DCP

Veda espacio-temporal en relación con la protección de juveniles

- 13 Se prohibirá la pesca, o actividades de apoyo para pescar patudo, rabil y listado en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP, durante el periodo que va del 1 de enero al 28 de febrero en la siguiente zona:
- Límite meridional: paralelo 4° latitud sur.
 - Límite septentrional: paralelo 5° latitud norte.
 - Límite occidental: meridiano 20° longitud oeste.
 - Límite oriental: costa africana.
- 14 La prohibición del párrafo 13 incluye:
- el plantado de cualquier objeto flotante, con o sin boyas;
 - la pesca en torno, debajo o en asociación con objetos artificiales, lo que incluye buques;
 - la pesca en torno, debajo o en asociación con objetos naturales, y
 - el remolque de objetos flotantes desde el interior al exterior de la zona.
- 15 Lo antes posible y como muy tarde en 2018, el SCRS evaluará la eficacia de la veda espacio-temporal mencionada en el párrafo 13 en lo que concierne a la reducción de capturas de juveniles de patudo y rabil. Además, el SCRS asesorará a la Comisión sobre una posible veda espacio-temporal de las actividades relacionadas con DCP para reducir la captura de rabil y patudo pequeño a diversos niveles, lo que incluye los impactos de dicha reducción en el RMS y el estado asociado del stock considerando los registros históricos de capturas de patudo y rabil.

Límites relacionados con los DCP

- 16 Las CPC se asegurarán de que los cerqueros que enarbolan su pabellón y pescan patudo, listado o rabil en asociación con DCP no superan los siguientes límites provisionales:
- No podrá haber más de 500 boyas instrumentales activas en un momento dado para cada uno de sus buques, y esto mediante medidas como, por ejemplo, la verificación de las facturas de telecomunicación.
- 17 La Comisión examinará los límites provisionales establecidos en el párrafo 16 en su reunión anual de 2016, considerando el asesoramiento del SCRS y las conclusiones del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP.

Planes de ordenación de los DCP

- 18 Las CPC con buques de cerco y de cebo vivo que pescan patudo, rabil y listado en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP, enviarán al Secretario Ejecutivo planes de ordenación para el uso de dichos dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón, al menos una semana antes de la reunión del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP de 2016 y, tras ese año, antes del 31 de enero de cada año.
- 19 Los objetivos de los planes de ordenación de los DCP serán:
- i) la mejora de los conocimientos sobre las características de los DCP, sobre las características de las boyas, sobre la pesca con DCP, lo que incluye el esfuerzo pesquero, y sobre el impacto relacionado en especies objetivo y no objetivo;

- ii) la gestión eficaz del plantado y de la recuperación de DCP y balizas, así como de sus posibles pérdidas;
 - iii) la reducción y limitación del impacto de los DCP y de la pesca con DCP en el ecosistema, lo que incluye, si procede, emprender acciones con respecto a los diferentes componentes de mortalidad por pesca (por ejemplo, número de DCP plantados, lo que incluye el número de lances con DCP por cerquero, capacidad de pesca, número de buques de apoyo).
- 20 Los planes se elaborarán siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP establecidas en el **Anexo 5**.

Cuadernos de pesca - DCP y lista de DCP plantados

- 21 Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques de apoyo (lo que incluye buques auxiliares) que enarbolan su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con dispositivos de concentración de peces (DCP), lo que incluye objetos que podrían afectar a la concentración de peces, recopilan y comunican, cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DCP, la siguiente información y datos:

a) Plantado de un DCP

- i. Posición
- ii. Fecha
- iii. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP artificial a la deriva)
- iv. Identificador del DCP (a saber marcas del DCP o identificación de baliza, tipo de boya, por ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)
- v. Características del diseño del DCP (dimensiones y materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si ésta produce o no enmallamientos).

b) Visita a un DCP

- i. Tipo de visita (izar a bordo, recuperar, intervención en el equipo electrónico)
- ii. Posición
- iii. Fecha
- iv. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
- v. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP o identificador de baliza o cualquier información que permita identificar al propietario)
- vi. Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura fortuita, y si ésta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son muy pequeños, etc.).

c) Pérdida de un DCP

- i. Última posición registrada
- ii. Fecha de la última posición registrada
- iii. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP o identificador de la baliza).

Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada antes, y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca-DCP, las CPC deberían considerar la utilización de la plantilla que se presenta en el **Anexo 2** como formato de comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca en papel, las CPC podrían intentar, con el respaldo del Secretario Ejecutivo, armonizar los formatos.

- 22 La CPC se asegurarán también de que todos los buques a los que se refiere el párrafo 21 mantienen actualizada, trimestralmente, una lista de DCP plantados, que contenga como mínimo la información prevista en el **Anexo 3**.

Obligaciones de comunicación sobre DCP y barcos de apoyo

- 23 Las CPC se asegurarán de que se presenta cada año al Secretario Ejecutivo la siguiente información, que se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP:
- i. El número de DCP realmente plantados cada trimestre por tipo de DCP, indicando la presencia o ausencia de baliza/boya o de una ecosonda asociada al DCP;
 - ii. El número y tipo de balizas/boyas (por ejemplo, radio, con ecosonda), realmente desplegadas trimestralmente;
 - iii. El número medio de balizas/boyas activas trimestralmente que han sido seguidas por cada buque;
 - iv. El número medio de DCP activos que se han perdido trimestralmente;
 - v. Para cada buque de apoyo, el número de días pasado en el mar, por cuadrícula de 1°, mes y Estado del pabellón.

DCP que no produzcan enmallamientos y biodegradables

- 24 Para minimizar el impacto ecológico de los DCP, en particular el enmallamiento de tiburones, tortugas y otras especies no objetivo, y la liberación de desechos sintéticos marinos persistentes, las CPC:
- i. sustituirán los DCP existentes por DCP que no produzcan enmallamientos siguiendo las directrices del **Anexo 6** de esta Recomendación, y
 - ii. emprenderán trabajos de investigación para sustituir gradualmente los DCP existentes por DCP biodegradables y que no produzcan enmallamientos con miras a sustituir gradualmente los DCP no biodegradables desde ahora hasta 2018, si es posible.

Las CPC informarán anualmente de las acciones emprendidas para cumplir con estas disposiciones en sus planes de ordenación de DCP.

PARTE V MEDIDAS DE CONTROL

Autorización específica para pescar túnidos tropicales

- 25 Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarbolan su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarbolan su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a la actividad pesquera (en lo sucesivo denominados “buques autorizados”).

Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales

- 26 La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales. Se considerará que los buques pesqueros con una eslora total de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado procedentes de la zona del Convenio.
- 27 Las CPC notificarán la lista de buques autorizados al Secretario Ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT.
- 28 Las CPC notificarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría. La Secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques a cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.
- 29 El Secretario Ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, lo que incluye cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC.
- 30 Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o*

superior con autorización para operar en la zona del Convenio [Rec. 13-13] al Registro ICCAT de buques autorizados de tónidos tropicales.

Buques que pescan activamente tónidos tropicales en un año determinado

- 31 Cada CPC comunicará antes del 31 de julio de cada año al Secretario Ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio en el año civil anterior.

El Secretario Ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento.

- 32 Las disposiciones de los párrafos 25 a 31 no se aplican a los buques de recreo.

Registro de capturas y actividades de pesca

- 33 Cada CPC se asegurará de que sus buques con una LOA de 20 m o superior que pescan patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio registran sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 1** y en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]*.

Identificación de actividades IUU

- 34 El Secretario Ejecutivo verificará sin demora que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados y no incumple las disposiciones de los párrafos 13 y 14. Si se detecta una posible infracción, el Secretario Ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación, y si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona sin demora. La CPC del pabellón informará inmediatamente al Secretario Ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.
- 35 En cada reunión anual, el Secretario Ejecutivo informará al Comité de Cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, la implementación del VMS, las disposiciones relativas a los observadores, y los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas, así como de cualquier medida pertinente adoptada por las CPC del pabellón afectadas.
- 36 El Secretario Ejecutivo propondrá incluir en la lista provisional IUU de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 35 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas y adoptado, si es necesario, medidas adecuadas conforme al párrafo 34.

Observadores y cumplimiento de la veda espacio-temporal

- 37 Cada CPC:
- a) Adoptará las medidas adecuadas para garantizar que todos los buques que enarbolan su pabellón, lo que incluye a los buques de apoyo, al participar en actividades pesqueras durante la veda espacio-temporal mencionada en el párrafo 13, llevan a bordo un observador de conformidad con el **Anexo 4** y comunicará cada año, antes del 31 de julio, a la Secretaría de ICCAT y al SCRS la información recopilada por los observadores.
 - b) Empezará las acciones adecuadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón que no acaten la veda espacio-temporal establecida en el párrafo 13.
 - c) Presentará un informe anual de su implementación de la veda espacio-temporal al Secretario Ejecutivo, que presentará un informe al Comité de Cumplimiento en cada reunión anual de ICCAT.

Observadores científicos

- 38 Se aplicarán las siguientes disposiciones a los observadores científicos embarcados en buques que dirigen su actividad al patudo, rabil y/o listado en la zona situada al este del meridiano 20° longitud oeste y norte del paralelo 28° latitud sur:
- a) Los observadores científicos serán automáticamente reconocidos por todas las CPC. Dicho reconocimiento permitirá al observador científico seguir recopilando datos en las ZEE visitadas por el buque observado. Las CPC costeras afectadas recibirán, de la CPC del pabellón que envió al observador, la información científica recopilada por el observador y relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a especies ICCAT en su ZEE.
 - b) Las CPC que no acepten que sus observadores nacionales puedan recopilar datos en la ZEE de otra CPC o que no reconozcan como válidos los datos recopilados en su ZEE por el observador científico de otra CPC, deberán informar de ello al Secretario Ejecutivo, para que éste transmita su negativa de forma inmediata al SCRS y al Comité de Cumplimiento en los tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta Recomendación o de su adhesión a ICCAT. Con dicha negativa, la CPC afectada se abstendrá de requerir la asignación de sus observadores científicos nacionales a los buques de otra CPC.
- 39 Para los cerqueros y palangreros que enarbolan su pabellón, con una eslora total (LOA) de 20 m o superior y que dirijan su actividad al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, se insta a las CPC a incrementar la cobertura de observadores estipulada en la Recomendación 10-10.
- 40 En 2016, la Comisión revisará el nivel adecuado de cobertura de observadores científicos, teniendo en cuenta el asesoramiento del SCRS de conformidad con la Recomendación 10-10.

Transbordo en el mar

- 41 En 2016, el GTP/IMM se reunirán antes de la reunión anual para evaluar la eficacia del Programa regional de observadores de ICCAT para el transbordo en el mar y formularán recomendaciones a la Comisión, cuando sea necesario y adecuado, respecto al futuro de este programa.

Programa de muestreo en puerto

- 42 El programa de muestreo en puerto desarrollado por el SCRS en 2012 con el objetivo de recopilar datos pesqueros para el patudo, rabil y listado capturados en la zona geográfica de la zona de la veda espacio-temporal mencionada en el párrafo 13 para la pesquería de superficie proseguirá para los puertos de transbordo o desembarque. Los datos e información recopilados por este programa de muestreo se comunicarán a ICCAT cada año y, como mínimo, se comunicará la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y pesos. Cuando sea viable se recogerán muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital.

Parte VI DISPOSICIONES FINALES

Disponibilidad de datos para el SCRS y para los científicos nacionales

- 43 Las CPC se asegurarán de que:
- a) Los cuadernos de pesca tanto en papel como electrónicos mencionados en el párrafo 33 y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 21, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales.
 - b) Los datos de Tarea II incluyen la información recopilada en el cuaderno de pesca o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, y se presentan cada año al Secretario Ejecutivo, que los transmitirá al SCRS.
- 44 Con el objetivo de proporcionar información útil para estimar el esfuerzo pesquero relacionado con la pesca con DCP, cada CPC proporcionará a sus observadores nacionales un acceso completo a los datos VMS de sus buques pesqueros y barcos de apoyo y a las trayectorias de los DCP.

- 45 Las CPC emprenderán actividades de minería de datos históricos sobre la utilización y el número de DPC plantados con miras a presentar posiblemente la información pertinente antes del 31 de enero de 2017 al Secretario Ejecutivo de ICCAT, que pondrá esta información a disposición del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP y del SCRS.

Evaluación de stock

- 46 El SCRS llevará a cabo la próxima evaluación del stock de patudo en 2018.

Confidencialidad

- 47 Todos los datos presentados de conformidad con esta Recomendación se tratarán de un modo acorde con las directrices de confidencialidad de ICCAT y únicamente para los fines de esta Recomendación y de conformidad con los requisitos y procedimientos desarrollados por la Comisión.

Revocaciones y revisión

- 48 Esta Recomendación sustituye a la Recomendación 14-01, y se revisará en 2016.

Requisitos para consignar las capturas

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos

- 1 Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas por hojas.
- 2 El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) o antes de la llegada a puerto.
- 3 Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
- 4 El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea.

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca

- 1 Nombre y dirección del patrón.
- 2 Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
- 3 Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible).
- 4 Arte de pesca:
 - a) código de tipo de arte de la FAO.
 - b) dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...).
- 5 Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - a) actividad (pesca, navegación...).
 - b) posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), registradas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
 - c) registro de capturas.
- 6 Identificación de especies:
 - a) por código de la FAO.
 - b) peso vivo (RWT) en t por lance.
 - c) modo de pesca (DCP, banco libre, etc.).
- 7 Firma del patrón.
- 8 Firma del observador, si procede.
- 9 Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento.
- 10 En el cuaderno de pesca se consigna el peso en vivo equivalente del pescado, y se tienen que indicar los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Información mínima en caso de desembarque/transbordo

- 1 Fechas y puerto de desembarque/transbordo.
- 2 Productos: número de peces y cantidad en kg.
- 3 Firma del patrón o del agente del buque.

Cuaderno de pesca-DCP

Marcas del DCP	ID baliza	Tipo DCP	Tipo de visita	Fecha	Hora	Posición		Capturas estimadas			Captura fortuita			Observaciones	
						Latitud	Longitud	SKJ	YFT	BET	Grupo taxonómico	Capturas estimadas	Unidad		Ejemplares liberados vivos
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
...
...

- (1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección.
- (3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (4) Es decir, plantado, izado, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si a la visita le ha seguido un lance.
- (5) dd/mm/aa.
- (6) hh:mm.
- (7) °N/S/mm/dd o °E/W/mm/dd.
- (8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.
- (9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.
- (10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.
- (11) Unidad utilizada.
- (12) Expresado como número de ejemplares.
- (13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

Lista de DCP plantados trimestralmente

<i>Identificador del DCP</i>		<i>Tipo de DCP y de equipamiento electrónico</i>		<i>Características del diseño del DCP</i>				<i>Observación</i>
<i>Marcas del DCP</i>	<i>ID de la baliza asociada</i>	<i>Tipo de DCP</i>	<i>Tipo de baliza asociada y/o dispositivos electrónicos</i>	<i>Parte flotante del DCP</i>		<i>Estructura sumergida colgante del DCP</i>		
				<i>Dimensiones</i>	<i>Materiales</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Materiales</i>	
(1)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(4)	(6)	(7)
...
...

- (1) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza asociada están ausentes o son ilegibles, mencionar y facilitar toda la información disponible que podría ayudar a identificar al propietario del DCP.
- (2) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta ausencia de equipo.
- (4) Por ejemplo, anchura, longitud, altura, profundidad, luz de malla, etc.
- (5) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.
- (6) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.
- (7) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

Programa de observadores

- 1 Los observadores mencionados en el párrafo 37 de esta Recomendación tendrán las siguientes calificaciones para cumplir sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - capacidad para recoger muestras biológicas;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

- 2 El observador no será miembro de la tripulación del buque pesquero que se está observando; y
 - a) será nacional de una de las CPC;
 - b) será capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el párrafo 3, posterior;
 - c) no tendrá intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías de túnidos tropicales.

- 3 Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular:
 - a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular los observadores deberán:

 - i) consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
 - ii) observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
 - iii) avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - iv) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;
 - v) realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea II cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS.
 - b) comunicar sin demora, y teniendo debidamente en cuenta la seguridad del observador, cualquier actividad pesquera asociada con DCP realizada por el buque en el periodo mencionado en el párrafo 13 de esta Recomendación.
 - c) establecer informes generales que compilen la información recopilada conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.

Obligaciones del observador

- 4 Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
- 5 Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y regulaciones de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
- 6 Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el párrafo 7 de este Anexo.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros

- 7 Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:

- a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
- b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el párrafo 3 de este anexo:
 - (i) equipo de navegación vía satélite;
 - (ii) pantallas de visualización de radar, cuando se estén usando;
 - (iii) medios electrónicos de comunicación
- c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, en las mismas condiciones que los oficiales;
- d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para que puedan desempeñar sus funciones; y
- e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus tareas.

Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco y cebo vivo de una CPC debe incluir lo siguiente:

- 1 Descripción
 - a) Tipo de DCP: DCPF= fondeado; DCPD= a la deriva
 - b) Tipo de baliza/boya
 - c) Número máximo de DCP que se va a plantar por cerquero y por tipo de DCP
 - d) Distancia mínima entre DCPF
 - e) Política de utilización y de reducción de las capturas fortuitas incidentales
 - f) Consideración de la interacción con otros tipos de arte
 - g) Declaración o política sobre “propiedad del DCP”
- 2 Acuerdos institucionales
 - a) Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
 - b) Procesos de solicitud de la aprobación del plantado de DCP
 - c) Obligaciones de los armadores y los patrones de los buques respecto al plantado y uso de los DCP
 - d) Política de sustitución de los DCP
 - e) Obligaciones de comunicación adicionales además de esta Recomendación
 - f) Política de resolución de conflictos respecto a los DCP
 - g) Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.
- 3 Requisitos y especificaciones de la construcción de DCP
 - a) Características del diseño de los DCP (una descripción)
 - b) Requisitos de iluminación
 - c) Reflectores de radar
 - d) Distancia visible
 - e) Identificadores y marcas en los DCP
 - f) Marcas de radiobalizas e identificador (requisito para los números de serie)
 - g) Marcas de boyas ecosonda e identificador (requisito para los números de serie).
 - h) Transmisores por satélite
 - i) Investigaciones sobre DCP biodegradables
 - j) Prevención de pérdida o abandono de DCP.
 - k) Gestión de la recuperación de los DCP.
- 4 Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP
- 5 Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

Directrices para reducir el impacto ecológico de los DCP en las pesquerías de ICCAT

- 1 La estructura de superficie del DCP no debe cubrirse o solo debe cubrirse con un material que implique un riesgo mínimo de enmallamiento de las especies de captura fortuita.
- 2 Los componentes bajo la superficie deben estar compuestos exclusivamente por materiales que no produzcan enmallamientos (por ejemplo, cuerdas o lona).
- 3 Al diseñar los DCP debe concederse prioridad a los materiales biodegradables.

RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER UN GRUPO DE TRABAJO *AD HOC* SOBRE DISPOSITIVOS DE CONCENTRACIÓN DE PECES (DCP)

RECONOCIENDO el creciente uso de DCP en las pesquerías de ICCAT, especialmente en las de túnidos tropicales, y el impacto que esto podría tener en la composición por especies y en las tasas de captura fortuita;

RECORDANDO las recomendaciones del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) para mejorar la recopilación de datos en las pesquerías que se realizan en asociación con DCP, lo que incluye objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, y para mejorar las formas de utilizar esta información en el proceso de evaluación de stocks;

TENIENDO EN CUENTA las medidas sobre comunicación y seguimiento, control y vigilancia relacionadas con las actividades pesqueras llevadas a cabo en asociación con DCP incluidas en la Recomendación 14-01;

OBSERVANDO la necesidad de evaluar las consecuencias de los avances tecnológicos de los DCP para futuras opciones de ordenación relacionadas con los DCP;

RECONOCIENDO que, en respuesta a una recomendación del SCRS, la Comisión creó en 2014 un Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP, compuesto por científicos, gestores pesqueros, administradores de la industria pesquera y otras partes interesadas, que fue establecido mediante la Recomendación 14-03 y que celebró su primera reunión en 2015;

RECONOCIENDO los beneficios de la colaboración entre el Grupo de trabajo *ad hoc* de ICCAT sobre DCP y los Grupos de trabajo sobre DCP de otras OROP de túnidos para armonizar el progreso en la búsqueda de soluciones a los temas relacionados con los DCP que son comunes a todas las OROP de túnidos;

TENIENDO EN CUENTA las discusiones y conclusiones preliminares de la reunión de 2015 del Grupo de trabajo *ad hoc* de ICCAT sobre DCP;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Se establecerá un Grupo de trabajo *ad hoc* con los siguientes términos de referencia:
 - a) Evaluar el uso de DCP en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT, lo que incluye estimando el número actual y pasado y los diferentes tipos de boyas y DCP utilizados en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT, y estudiar formas de mejorar el uso de la información relacionada con los DCP en el proceso de evaluación de stocks, lo que incluye para cuantificar el esfuerzo asociado con este tipo de pesquería.
 - b) Con el fin de identificar lagunas en los datos, examinar la información proporcionada por las CPC de conformidad con las disposiciones relacionadas con los DCP en las medidas de conservación y ordenación de ICCAT pertinentes.
 - c) Evaluar la contribución relativa de los DCP a la mortalidad por pesca global en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT.
 - d) Evaluar los avances en la tecnología relacionada con los DCP, lo que incluye respecto a:
 - Mejoras tecnológicas en relación con la mortalidad por pesca;
 - Marcado e identificación de los DCP y las boyas como una herramienta para vigilar, hacer un seguimiento y controlar los DCP.
 - Reducir el impacto ecológico de los DCP mediante un mejor diseño, como por ejemplo utilizando DCP no enmallantes y material biodegradable.

- e) Identificar opciones de ordenación y normas comunes para la ordenación de los DCP, lo que incluye componentes de los planes de ordenación de DCP, la regulación de los límites de plantado, las características y uso de los DCP, como el marcado, y las actividades de los buques de apoyo, y evaluar sus consecuencias en las especies gestionadas por ICCAT y en los ecosistemas pelágicos, basándose en el asesoramiento científico y en el enfoque precautorio. Esto debería tener en cuenta todos los componentes de la mortalidad por pesca, los métodos mediante los que la pesca con DCP ha aumentado la capacidad de un buque de capturar peces, así como los elementos socioeconómicos, con el objetivo de facilitar a la Comisión recomendaciones eficaces para la ordenación de los DCP en las pesquerías de túnidos tropicales.
 - f) Identificar y evaluar opciones para la recuperación de los DCP y determinar plazos para ello con el fin de garantizar una ordenación adecuada del medio ambiente marino.
- 2 La segunda reunión de este Grupo de trabajo *ad hoc* tendrá lugar en 2016, en asociación con la Reunión de preparación de datos sobre rabil.
 - 3 El Grupo de trabajo *ad hoc* informará sobre su trabajo con miras a recomendar la adopción de medidas adecuadas como muy tarde en la reunión de la Comisión de 2016.
 - 4 La Comisión de ICCAT, en su reunión anual de 2016, examinará los progresos del Grupo de trabajo *ad hoc*, así como los resultados obtenidos, identificará tareas prioritarias y evaluará si es necesaria su continuación.
 - 5 El Grupo de trabajo *ad hoc* estará presidido por el Presidente de la Subcomisión 1 y el Presidente del SCRS. Los Presidentes del Grupo de trabajo *ad hoc* deberían coordinarse para establecer procedimientos con el fin de garantizar un intercambio completo y abierto entre los participantes.
 - 6 La estructura de las reuniones incluirá un foro/diálogo abierto entre científicos, gestores pesqueros, representantes de la industria y otras partes interesadas. Las Recomendaciones a la Comisión se elaborarán mediante sesiones del Grupo de trabajo *ad hoc*, que deberán asegurar una presencia equilibrada y una participación activa de científicos y gestores.
 - 7 La Secretaría de ICCAT debería trabajar con las Secretarías de otras OROP de túnidos en las que se hayan establecido Grupos de trabajo sobre DCP para fomentar la colaboración entre estos grupos, lo que incluye mediante la organización de una sesión conjunta en 2016 con las OROP de túnidos interesadas.
 - 8 Esta Recomendación deroga y sustituye a la Recomendación 14-03.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA LA CONSERVACIÓN DEL
PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO SUR**

CONSIDERANDO que el Comité Permanente de investigación y estadísticas (SCRS) indica que hay incertidumbres no cuantificadas importantes que afectan a este stock, en particular debido a la no disponibilidad de datos o a incoherencias en los datos disponibles;

CONSCIENTE de que el SCRS resaltó que debido a las incertidumbres existentes no hay margen para incrementar el total admisible de captura (TAC) existente;

RECONOCIENDO que este enfoque plurianual para la ordenación del pez espada del Atlántico sur se ha visto impulsado por los *Criterios para la asignación de posibilidades de pesca* [Ref. 01-25], adoptados por la Comisión en 2001, para el periodo correspondiente;

RECONOCIENDO que la estructura de la *Recomendación de ICCAT sobre límites de captura para el pez espada del Atlántico sur* [Rec. 13-03] debería revisarse para mejorar su claridad;

RECONOCIENDO que la estructura de la *Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico norte* [Rec. 13-02] establece disposiciones para las tallas mínimas y que dichas disposiciones también son aplicables al pez espada del sur;

RECONOCIENDO que es apropiado enmendar la *Recomendación de ICCAT sobre límites de captura para el pez espada del Atlántico sur* [Rec. 13-03] para aclarar las tallas mínimas aplicables al pez espada del Atlántico sur;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

TAC y límites de captura

1 Para 2014, 2015 y 2016 el total admisible de captura (TAC) y los límites de captura serán los siguientes:

	Unidad (t)
TAC (1)	15.000
Brasil (2)	3.940
Unión Europea	4.824
Sudáfrica	1.001
Namibia	1.168
Uruguay	1.252
Estados Unidos (3)	100
Côte d'Ivoire	125
China	263
Taipei Chino (3)	459
Reino Unido	25
Japón (3)	901
Angola	100
Ghana	100
Santo Tomé y Príncipe	100
Senegal	417
Filipinas	50
Corea	50
Belice	125

- (1) La captura total para el periodo de ordenación de tres años de 2014-2016 no superará las 45.000 t (15.000 t x 3). Si la captura total anual de cualquiera de los tres años supera las 15.000 t, el(los) TAC del (los) siguiente(s) año(s) se ajustará(n) para garantizar que el total de los tres años no supera las 45.000 t. Si la captura total en 2016 supera las 15.000 t y si la captura total de los tres años supera las 45.000 t, el exceso de los tres años se ajustará en el siguiente periodo de ordenación. En general, estos ajustes se realizarán mediante una reducción prorrateada de la cuota para cada Parte contratante y Parte, Entidad y Entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC).
- (2) Brasil puede capturar hasta 200 t de su límite de captura anual dentro del área entre 5° latitud Norte y 15° latitud Norte.
- (3) El remanente de Japón, Estados Unidos y Taipei Chino en 2013 podrá traspasarse a 2015 hasta 800 t, 100 t y 400 t, respectivamente además de sus cuotas especificadas en esta tabla. Estas CPC podrán también traspasar partes no utilizadas durante 2014-2016 pero las cantidades traspasadas cada año no superarán las cantidades especificadas aquí.

Remanentes o excesos de captura

- 2 Cualquier proporción no utilizada o que exceda de la cuota/límite de captura anual se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectiva, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma, para el pez espada del Atlántico sur:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2014	2016
2015	2017
2016	2018

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 30% de la cuota del año previo. Por derogación, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en 2015 no superará el 50% de la cuota de 2013.

Transferencias

- 3 Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada de la parte de la unidad de ordenación del Atlántico norte situada al este de 35° W y al sur de 15° N, en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico sur.
- 4 Se autorizará a la Unión Europea a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada de la unidad de ordenación del Atlántico norte en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico sur.
- 5 Se autorizarán las transferencias de cuota de 50 t de Sudáfrica, Japón y Estados Unidos a Namibia (total: 150 t), la transferencia de cuota de 25 t de Estados Unidos a Côte d'Ivoire, la transferencia de cuota de 25 t de Estados Unidos y las transferencias de cuota de 50 t de Brasil y Uruguay a Belice (total: 125 t). Las transferencias de cuota se revisarán anualmente en respuesta a una petición de cualquiera de las CPC implicadas.

Talla mínima

- 6 Para proteger al pez espada pequeño, las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque en todo el Atlántico de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa 125 cm de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL). Sin embargo, las CPC podrán conceder un margen de tolerancia a los buques que hayan capturado ejemplares pequeños de forma incidental, con la condición de que estas capturas incidentales no superen el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques.
- 7 No obstante las disposiciones del párrafo 6, las CPC pueden escoger, como alternativa a la talla mínima de 25 kg/125 cm LJFL, adoptar las medidas necesarias para prohibir la captura por parte de sus buques en el Atlántico, así como el desembarque y la venta en la zona bajo su jurisdicción, de peces espada (y partes de pez espada), con una talla inferior a 119 LJFL o como alternativa 15 kg, a reserva de no conceder en dicho caso tolerancia para la captura de peces espada con una talla inferior a 119 cm de LJFL o como alternativa

15 kg. Para los peces espada que han sido transformados a peso canal, también puede aplicarse una medida de cleithrum a quilla (CK) de 63 cm. Cualquier Parte que escoja esta talla mínima alternativa requerirá que se mantenga un registro apropiado de los descartes. El SCRS debería continuar realizando un seguimiento y analizando los efectos de esta medida en la mortalidad de los peces espada inmaduros.

Disponibilidad de datos para el SCRS

- 8 Las CPC realizarán esfuerzos para recobrar los datos de captura que faltan hasta el año 2012, lo que incluye datos fiables de Tarea I y Tarea II. Las CPC pondrán a disposición del SCRS los datos mencionados en el párrafo anterior, lo antes posible, y como muy tarde un mes antes de la reunión del SCRS. Desde 2013 en adelante, las CPC garantizarán la presentación precisa y puntual de los datos.
- 9 Todas las CPC que capturan pez espada en el Atlántico sur harán todo lo posible para presentar todos los años al SCRS los mejores datos disponibles, incluyendo la captura, la captura por talla, la posición y el mes en que se realizó la captura, en la menor escala posible que determine el SCRS. Los datos presentados abarcarán el rango más amplio posible de clases de edad, de conformidad con las restricciones de talla mínima, y se desglosarán por sexos en la medida de lo posible. Los datos incluirán estadísticas sobre descartes (tanto de ejemplares muertos como de ejemplares vivos) y esfuerzo, incluso cuando no se haya programado ninguna evaluación analítica del stock. El SCRS deberá revisar estos datos todos los años.

Disposiciones finales

- 10 Ninguno de los acuerdos de la presente Recomendación perjudicará a un futuro acuerdo relacionado con el pez espada del Atlántico sur.
- 11 La *Recomendación de ICCAT sobre límites de captura para el pez espada del Atlántico sur* [Rec. 13-03] queda revocada y sustituida por esta Recomendación.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER NORMAS DE CONTROL
DE LA CAPTURA PARA EL STOCK DE ATÚN BLANCO DEL ATLÁNTICO NORTE**

RECORDANDO la Recomendación suplementaria de ICCAT sobre el programa de recuperación del atún blanco del Atlántico norte [Rec. 13-05];

CONSTATANDO que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones en niveles que permitan la captura máxima sostenible (generalmente denominada RMS);

CONSIDERANDO que en la evaluación de stock del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de 2013 se llegó a la conclusión de que el stock de atún blanco del norte está sobrepescado pero que no se está produciendo sobrepesca, y se indicó que con un nivel de captura de 28.000 t se alcanzaría el objetivo de ordenación del Convenio antes de 2020 con una probabilidad del 53%;

CONSIDERANDO que el Grupo de trabajo permanente de ICCAT para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros (SWGSM) ha propuesto, entre otros estudios de caso, el stock de atún blanco del norte como un candidato adecuado para examinar las normas de control de la captura;

CONSTATANDO los progresos alcanzados hasta la fecha por el SCRS en los trabajos realizados para probar las normas de control de la captura y realizar las evaluaciones de la estrategia de ordenación para el stock de atún blanco del norte y, en particular, la matriz de estrategia de Kobe II, que muestra los diferentes niveles de probabilidad de estar en el cuadrante verde para diferentes combinaciones de valores de puntos de referencia;

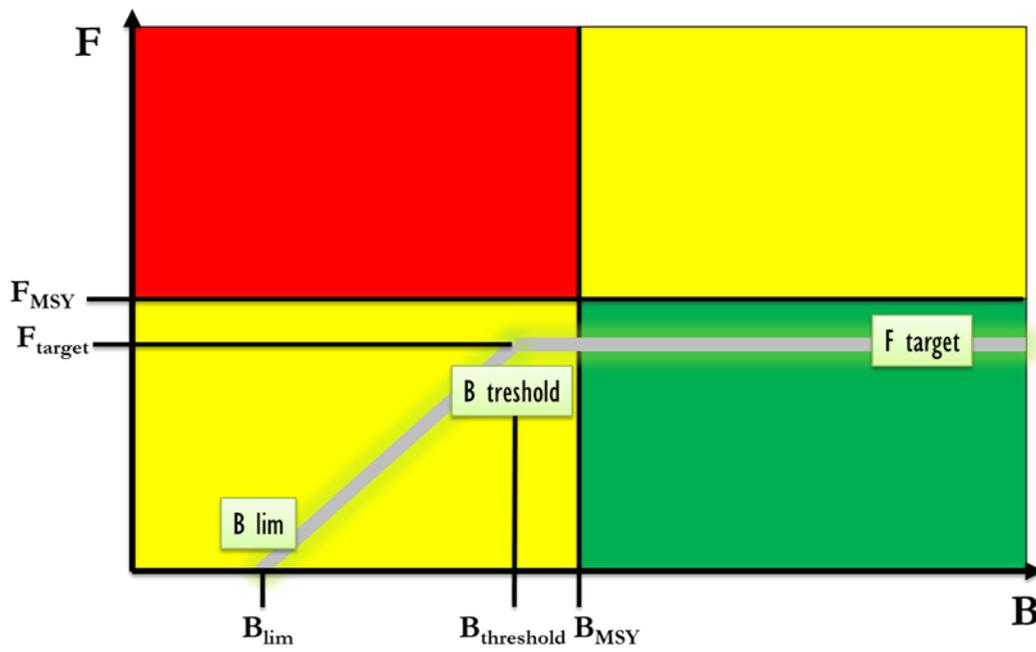
**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 El objetivo de ordenación para el stock de atún blanco del norte es:
 - a) mantener el stock en la zona verde del diagrama de Kobe, con una probabilidad de al menos el 60%, maximizando el rendimiento a largo plazo de la pesquería y,
 - b) cuando el SCRS evalúe que el nivel de biomasa reproductora del stock se sitúa por debajo del nivel capaz de producir el RMS (SSB_{RMS}), recuperar la SSB hasta o por encima del nivel de SSB_{RMS} , con una probabilidad de al menos el 60%, en el periodo de tiempo más breve posible, antes de 2020 como muy tarde, maximizando la captura media y minimizando las fluctuaciones interanuales en los niveles de TAC.
- 2 En 2016, el SCRS identificará y probará puntos de referencia potenciales (por ejemplo, SSB_{UMBRAL} , SSB_{LIM} y $F_{OBJETIVO}$) y normas de control de la captura asociadas (HCR) que respalden el objetivo de ordenación mencionado en el párrafo 1 anterior y/o cualquier otro objetivo de ordenación acordado por la Comisión.
- 3 Los resultados de los análisis descritos en el párrafo 2 se debatirán en un diálogo entre científicos y gestores que se organizará en 2016, ya sea durante la reunión del SWGSM o durante una reunión intersesiones de la Subcomisión 2.
- 4 Basándose en las informaciones y asesoramiento proporcionados por el SCRS de conformidad con el párrafo 2 anterior y con el proceso de diálogo iniciado con arreglo al párrafo 3, la Comisión adoptará entonces una HCR para el stock de atún blanco del norte, lo que incluye acciones de ordenación acordadas previamente que se emprenderán en función de las diferentes condiciones de los stocks. Para este fin específico, la Comisión considerará las acciones de ordenación expuestas a continuación y las actualizará cuando sea necesario.
 - a) Si el nivel medio de la biomasa reproductora del stock (SSB) es inferior a SSB_{LIM} (a saber, $SSB < SSB_{LIM}$), la Comisión adoptará de forma inmediata acciones de ordenación severas para reducir la tasa de mortalidad por pesca, lo que incluye medidas para suspender la pesquería e iniciar una cuota de seguimiento científico para poder evaluar el estado del stock. Esta cuota de seguimiento científico se

establecerá en el nivel más bajo posible para que sea efectiva. La Comisión no considerará volver a abrir la pesquería hasta que el nivel medio de la SSB supere SSB_{LIM} con una probabilidad elevada. Además, antes de volver a abrir la pesquería, la Comisión desarrollará un programa de recuperación para garantizar que el stock se vuelve a situar en la zona verde del diagrama de Kobe.

- b) Si el nivel medio de la SSB es igual o inferior a SSB_{UMBRAL} e igual o superior a SSB_{LIM} (a saber, $SSB_{LIM} \leq SSB \leq SSB_{UMBRAL}$) y F es superior al nivel especificado en la HCR, la Comisión emprenderá acciones para reducir F , tal y como se especifica en la HCR para garantizar que F se halla en un nivel que permita la recuperación de la SSB hasta el nivel de SSB_{RMS} o por encima de dicho nivel.
 - c) Si el nivel medio de la SSB es superior a SSB_{UMBRAL} pero el nivel de F es superior a $F_{OBJETIVO}$ (a saber, $SSB > SSB_{UMBRAL}$ y $F > F_{OBJETIVO}$), la Comisión emprenderá medidas de forma inmediata para reducir F hasta el nivel de $F_{OBJETIVO}$.
 - d) Cuando el nivel medio de la SSB haya alcanzado o supere SSB_{UMBRAL} y F sea inferior o igual a $F_{OBJETIVO}$ (a saber, $SSB > SSB_{UMBRAL}$ y $F \leq F_{OBJETIVO}$), la Comisión se asegurará de que las medidas de ordenación aplicadas mantienen F en un nivel igual o inferior a $F_{OBJETIVO}$.
- 5 Estas HCR deberían ser evaluadas por el SCRS mediante el proceso de evaluación de estrategias de ordenación, lo que incluye la consideración de las nuevas evaluaciones de stock. La Comisión revisará los resultados de estas evaluaciones y realizará ajustes en las HCR cuando sea necesario.

Forma genérica de la HCR recomendada por el SCRS en 2010 que sería coherente con la UNFSA (Informe de 2010 del WGSAM)



**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA UN MAYOR REFORZAMIENTO
DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LOS STOCKS DE AGUJA AZUL Y AGUJA BLANCA**

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT respecto a establecer un plan de recuperación de las poblaciones de aguja azul y aguja blanca [Rec. 00-13] para la recuperación de la aguja blanca y aguja azul del Atlántico;

RECORDANDO ADEMÁS que la Recomendación de ICCAT para un mayor reforzamiento del plan de recuperación de las poblaciones de aguja azul y aguja blanca [Rec. 12-04] establecía un límite anual de desembarque para cada uno de estos stocks, junto con otras medidas de conservación y ordenación encaminadas a abordar todas las fuentes de mortalidad por pesca, como una forma de avanzar hacia el establecimiento de programas de recuperación oficiales para estos stocks;

CONSIDERANDO que la evaluación de stock del SCRS de 2011 indicaba que el nivel del stock de aguja azul era inferior a la B_{RMS} (el stock está sobrepescado) y que la mortalidad por pesca superaba la F_{RMS} (se está produciendo sobrepesca) y que sólo niveles de captura de 2.000 t o inferiores evitarían que el stock siga disminuyendo;

RECONOCIENDO que el SCRS manifestó su inquietud con respecto al importante incremento de la contribución de las pesquerías no industriales a la captura total de aguja azul, así como por el hecho de que los desembarques de estas pesquerías no se tengan totalmente en cuenta en la base de datos actual de ICCAT y que afirmó que es imperativo que se desarrollen índices de CPUE para todas las flotas que tienen desembarques importantes de aguja azul;

TOMANDO NOTA DE los resultados de la evaluación de 2012 de aguja blanca, que indicaban que el stock estaba sobrepescado y que probablemente no se estaba produciendo sobrepesca, aunque indicaban la importante incertidumbre asociada con la composición por especies en la serie temporal histórica de captura (aguja blanca frente a *Tetrapturus* spp.) y con la magnitud real de la captura debido a la infradeclaración de los descartes, y reconociendo el asesoramiento del SCRS en cuanto a que, como mínimo, la Comisión debería limitar las capturas de aguja blanca a menos de 400 t;

RESALTANDO que el SCRS indicó que los anzuelos circulares pueden reducir la profundidad del enganche a los anzuelos y, por tanto, incrementar la supervivencia tras la liberación de los marlines en muchas pesquerías sin afectar negativamente a las tasas de captura de especies objetivo, y que el SCRS recomendó que la Comisión considere este enfoque;

RECORDANDO TAMBIÉN las obligaciones existentes para las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) de requerir la recopilación de datos de descartes en sus programas nacionales existentes de cuadernos de pesca y observadores con arreglo a la Recomendación de ICCAT sobre recopilación de información y armonización de datos sobre captura fortuita y descartes en las pesquerías de ICCAT [Rec. 11-10], y las normas mínimas para los programas de observadores científicos establecidas en la Recomendación de ICCAT para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos de buques pesqueros [Rec. 10-10];

CONSCIENTE de que los marlines se capturan en pesquerías industriales, artesanales y de recreo, y de que son necesarias acciones justas y equitativas de conservación para poner fin a la sobrepesca y respaldar su recuperación;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO
(ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 Se continuará con un límite anual de 2.000 t para el stock de aguja azul y de 400 t para el stock de aguja blanca/*Tetrapturus* spp, para 2016, 2017 y 2018. Estos límites de desembarque se implementarán de la siguiente manera:

<i>Aguja azul</i>	<i>Límite de desembarque (en t)</i>
Brasil	190
China	45
Taipei Chino	150
Côte d'Ivoire	150
Unión Europea	480
Ghana	250
Japón	390
Corea, Rep.	35
México	70
Santo Tomé y Príncipe	45
Senegal	60
Trinidad y Tobago	20
Venezuela	100
TOTAL	1985

<i>Aguja blanca/Tetrapturus spp</i>	<i>Límite de desembarque (en t)</i>
Barbados	10
Brasil	50
Canadá	10
China	10
Taipei Chino	50
Unión Europea	50
Côte d'Ivoire	10
Japón	35
Corea, Rep.	20
México	25
Santo Tomé y Príncipe	20
Trinidad y Tobago	15
Venezuela	50
TOTAL	355

Estados Unidos limitará anualmente sus desembarques a 250 ejemplares de aguja azul, aguja blanca/*Tetrapturus spp.* del Atlántico, combinados, capturados por la pesca de recreo. Las demás CPC limitarán sus desembarques a un máximo de 10 t de aguja azul del Atlántico y a 2 t de aguja blanca/*Tetrapturus spp.* combinadas.

- 2 En la medida de lo posible, a medida que una CPC se aproxime a sus límites de desembarque, dicha CPC emprenderá las medidas adecuadas para garantizar que todos los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/*Tetrapturus spp* que estén vivos en el momento de izarlos a bordo se liberen de tal modo que se incremente al máximo sus posibilidades de supervivencia. Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/*Tetrapturus spp.* que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 1, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales.
- 3 Cualquier parte no utilizada o exceso con respecto al límite de desembarque anual establecido en el párrafo 1, podrá ser deducido de o añadido a, según el caso, el límite de desembarque respectivo durante o antes del año de ajuste de la siguiente manera:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2016	2018
2017	2019
2018	2020

Sin embargo, el máximo remanente que una Parte puede traspasar en un año determinado no podrá superar el 10% de su límite de desembarque para aquellas CPC cuyo límite de desembarque sea superior a 45 t, o el 20% de su límite de desembarque para aquellas CPC cuyo límite de desembarque sea igual o inferior a 45 t.

- 4 Las CPC trabajarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/*Tetrapturus* spp. en sus pesquerías de ICCAT.
- 5 Las CPC con pesquerías de recreo mantendrán una cobertura de observadores científicos del 5% en los desembarques de los torneos de aguja azul y aguja blanca/*Tetrapturus* spp.
- 6 Las CPC con pesquerías de recreo adoptarán reglamentaciones nacionales que establezcan tallas mínimas en sus pesquerías de recreo que cumplan o superen las siguientes tallas: 251 cm de longitud mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/*Tetrapturus* spp., o límites comparables en peso.
- 7 Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de aguja azul o aguja blanca/*Tetrapturus* spp. capturados en las pesquerías de recreo.
- 8 En sus Informes anuales, las CPC informarán a la Comisión de las acciones emprendidas para implementar las disposiciones de esta Recomendación mediante leyes o reglamentaciones nacionales, lo que incluye medidas de seguimiento, control y vigilancia.
- 9 Las CPC sin pesquerías industriales proporcionarán información sobre sus programas de recopilación de datos en sus informes anuales, y el SCRS seguirá revisando y evaluando esta información como base para formular recomendaciones para mejorar o ampliar estos programas, lo que incluye mediante la creación de capacidad.
- 10 Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes de ejemplares vivos y muertos, y todos los datos disponibles, lo que incluye los datos de los observadores sobre desembarques y descartes de aguja azul y aguja blanca/*Tetrapturus* spp., anualmente, antes del 31 de julio, como parte de sus presentaciones de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks. El SCRS revisará los datos y determinará la viabilidad de estimar las mortalidades por pesca en las pesquerías comerciales (lo que incluye palangre y cerco), en las pesquerías de recreo y en las pesquerías artesanales. El SCRS desarrollará también una nueva iniciativa de recopilación de datos como parte del Programa ICCAT de investigación intensiva sobre marlines para solucionar los problemas de lagunas en los datos de dichas pesquerías, en particular de las pesquerías artesanales de las CPC en desarrollo, y recomendará la iniciativa a la Comisión para su aprobación en 2017.
- 11 La Secretaría, con el respaldo de la Comisión y del SCRS, continuará su revisión de los trabajos pertinentes realizados por organizaciones internacionales regionales y subregionales, de un modo similar a la revisión realizada para África occidental, centrándose sobre todo en el Caribe y América Latina.
- 12 Teniendo en cuenta los hallazgos de estas revisiones regionales, las CPC emprenderán acciones, cuando proceda, para mejorar los programas de recopilación y comunicación de conformidad con cualquier asesoramiento del SCRS con miras a la preparación de la evaluación de los stocks de aguja azul y aguja blanca/*Tetrapturus* spp. de 2018.
- 13 En sus próximas evaluaciones de los stocks de aguja azul y aguja blanca/*Tetrapturus* spp., el SCRS evaluará los progresos realizados para lograr los objetivos de los programas de recuperación para la aguja azul y la aguja blanca/*Tetrapturus* spp.
- 14 Esta Recomendación revoca y sustituye a la *Recomendación de ICCAT para un mayor reforzamiento del Plan de recuperación de las poblaciones de aguja azul y aguja blanca* [Rec. 12-04].

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE MARRAJO SARDINERO
CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT**

RECORDANDO que la Comisión adoptó la *Resolución de ICCAT sobre tiburones atlánticos* [Res. 01-11], la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10], la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 04-10 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 05-05], la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones* [Rec. 07-06], que incluyen la obligación para las CPC de comunicar anualmente los datos de Tarea I y Tarea II para los tiburones, la *Resolución de ICCAT sobre marrajo sardinero (Lamna nasus)* [Res. 08-08] y la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento de las medidas existentes de conservación y ordenación para los tiburones* [Rec. 12-05];

RECORDANDO ADEMÁS que la Comisión ha adoptado medidas de ordenación para las especies de tiburones consideradas vulnerables a la sobrepesca y capturadas en asociación con pesquerías gestionadas por ICCAT, lo que incluye el zorro ojón (*Alopias superciliosus*) [Rec. 09-07], el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) [Rec. 10-07], los peces martillo (familia *Sphyrnidae*) [Rec. 10-08] y el tiburón jaquetón (*Carcharhinus falciformis*) [Rec. 11-08];

CONSTATANDO ADEMÁS que, en 2009, el SCRS trató de realizar una evaluación de los cuatro stocks de marrajo sardinero del Atlántico (noroeste, noreste, suroeste y sureste) y llegó a la conclusión de que los datos sobre los stocks de marrajo sardinero del hemisferio sur eran demasiado limitados como para proporcionar una indicación robusta del estado del stock y para que se puedan definir niveles de captura sostenibles, mientras que la recuperación de los stocks del hemisferio norte hasta el nivel de B_{RMS} sin mortalidad por pesca podría requerir entre 15 y 34 años para el stock del Atlántico nororiental y entre 20 y 60 para el stock del Atlántico noroccidental (dependiendo del stock y del modelo considerado);

CONSTATANDO que en las evaluaciones de riesgo ecológico realizadas por el SCRS en 2008 y 2012 se llegó a la conclusión de que el marrajo sardinero (*Lamna nasus*) se hallaba entre las especies de tiburones más vulnerables, lo que le convierte en más susceptible a la sobrepesca incluso con bajos niveles de mortalidad por pesca;

CONSIDERANDO que el informe de la reunión de 2015 del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) estima que la biomasa de marrajo sardinero del Atlántico noroeste y nordeste está mermada hasta un nivel muy por debajo del nivel de B_{RMS} , pero que la mortalidad por pesca reciente se sitúa por debajo de F_{RMS} ;

CONSTATANDO ADEMÁS que en el marco del asesoramiento de ICES para el stock del Atlántico noreste de 2015, se recomendaba, basándose en el enfoque precautorio, que no se permitan la pesca ni el desembarque de marrajo sardinero;

RECONOCIENDO que la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC) adoptó la Recomendación [2015-7] sobre medidas de conservación y ordenación para el marrajo sardinero en la zona regulatoria de la NEAFC, y acordó que no deberían realizarse pesquerías dirigidas al marrajo sardinero en la zona regulatoria hasta el final de 2015;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) ha adoptado la Recomendación GFCM/36/2012/3 que prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar, transferir, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta ejemplares de marrajo sardinero capturados en el Mediterráneo;

RECONOCIENDO ADEMÁS que en 2014 el marrajo sardinero se incluyó en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas;

CONSTATANDO TAMBIÉN que, de conformidad con el asesoramiento del SCRS, deberían considerarse medidas de ordenación de ICCAT precautorias para los stocks de tiburones para los que se ha observado una mayor vulnerabilidad biológica y que generan más preocupación en cuanto a su conservación y para los cuales hay pocos datos y/o una mayor incertidumbre en los resultados de la evaluación;

RECONOCIENDO que, en su asesoramiento de 2015, el SCRS recomendó que se liberen vivos los ejemplares de marrajo sardinero izados vivos a bordo y que se comuniquen todas las capturas;

RECONOCIENDO ADEMÁS que, en su asesoramiento de 2015, el SCRS recomendó también que la mortalidad por pesca del marrajo sardinero se mantenga en niveles acordes con el asesoramiento científico y que las capturas no superen el nivel actual;

CONSTATANDO la intención del SCRS de emprender, en asociación con el Consejo Internacional para la Exploración del Mar, una evaluación conjunta de los stocks de marrajo sardinero del Atlántico noroeste y nordeste en 2019;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.
- 2 Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.
- 3 En el caso de que las capturas de marrajo sardinero capturado en asociación con pesquerías de ICCAT se incrementen superando los niveles de 2014, la Comisión considerará medidas adicionales.
- 4 Se insta a las CPC a implementar las recomendaciones de investigación de la reunión conjunta intersesiones ICES-ICCAT de 2009. En particular, se insta a las CPC a implementar los proyectos de seguimiento e investigación a nivel regional (stock), en la zona del Convenio, con el fin de cubrir las lagunas existentes para datos biológicos clave para el marrajo sardinero e identificar zonas en las que se produce una gran cantidad de fases importantes del ciclo vital (por ejemplo, zonas de apareamiento, nacimiento y cría). El SCRS debería seguir trabajando conjuntamente con el Grupo de trabajo de ICES sobre elasmobranquios
- 5 Esta Recomendación será revisada tras la próxima evaluación de stocks de marrajo sardinero que lleve a cabo el SCRS en colaboración con otra organización científica reconocida, si procede.

RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL DESARROLLO DE NORMAS DE CONTROL DE LA CAPTURA Y DE EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT [Rec. 11-13] para respaldar la consecución del objetivo del Convenio de ICCAT;

OBSERVANDO que la reunión del Grupo de trabajo ICCAT sobre métodos de evaluación de stock, celebrada en abril de 2010 en Madrid (España) respaldó las definiciones sobre puntos de referencia presentadas durante la reunión de 1999 del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre el enfoque precautorio celebrada en Dublín en mayo de 1999;

RECONOCIENDO que en los debates de la Primera reunión del Grupo de trabajo permanente para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros (SWGSM) se sugirió que debería proseguir el diálogo de carácter general sobre temas como niveles aceptables de riesgo, objetivos, límites y horizontes temporales basados en la [Rec. 11-13]

RECONOCIENDO TAMBIÉN que en la Segunda reunión del Grupo de trabajo permanente para mejorar el diálogo entre científicos y gestores pesqueros (SWGSM) se recomendó que se examinen modos de definir mejor el marco de ordenación basándose en la Recomendación 11-13, en particular en relación con los puntos de referencia, los plazos y probabilidades asociados;

RECONOCIENDO ADEMÁS que uno de los objetivos principales del Plan estratégico de ciencia del SCRS para 2015-2020 es evaluar puntos de referencia de ordenación precautorios y normas de control de la captura (HCR) robustas mediante evaluaciones de estrategias de ordenación (MSE);

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 A efectos de esta Recomendación se aplicarán las siguientes definiciones de trabajo:
 - a) La evaluación de estrategia de ordenación (MSE) es un proceso integrador, interactivo e iterativo para evaluar, entre otras cosas, el rendimiento de las normas de control de la captura y los puntos de referencia propuestos en relación con objetivos de ordenación, lo que incluye el riesgo asociado a no lograr estos objetivos;
 - b) Un límite es un punto de referencia de conservación basado en un nivel de biomasa (B_{LIM}) que debería evitarse considerando que más allá de dichos límites la sostenibilidad del stock podría estar en peligro;
 - c) Un objetivo es un objetivo de ordenación basado en un nivel de biomasa ($B_{OBJETIVO}$) o una tasa de mortalidad por pesca ($F_{OBJETIVO}$) que debería alcanzarse y mantenerse;
 - d) Un umbral es un nivel de biomasa (B_{UMBRAL}) que refleja el enfoque precautorio que activa acciones de ordenación acordadas previamente para reducir el riesgo de superar los límites. Los umbrales deberían establecerse lo suficientemente alejados de los límites, de tal modo que exista poca probabilidad de superar los límites y
 - e) Las normas de control de la captura (HCR) son normas de decisión que tienen como meta alcanzar el punto de referencia objetivo y evitar el punto de referencia límite, mediante la especificación de acciones de ordenación acordadas previamente cuando se superan B_{UMBRAL} , $F_{OBJETIVO}$ o B_{LIM} .
- 2 El SCRS debería considerar las definiciones anteriores durante su proceso de revisión del glosario de ICCAT. Basándose en la información del SCRS, la Comisión debería revisar las definiciones, cuando proceda.
- 3 Como primer paso de la implementación de la MSE para un stock específico, la Comisión debería proporcionar orientaciones al SCRS. Por lo tanto, a partir de 2016 y de un modo acorde con las prioridades que tiene que acordar la Comisión teniendo en cuenta el programa de trabajo del SCRS, las Subcomisiones

pertinentes de ICCAT identificarán las siguientes informaciones de ordenación, stock por stock, para, entre otros, el atún blanco del norte, el atún rojo, el pez espada del Atlántico norte y los túnidos tropicales:

- a) Objetivos de ordenación como maximizar la captura media, minimizar las fluctuaciones interanuales en los niveles de TAC, devolver al stock al cuadrante verde del diagrama de Kobe o mantenerlo en él, etc., teniendo en cuenta los requisitos de la Rec. [11-13];
 - b) Nivel(es) cuantitativo(s) aceptable(s) de probabilidad de lograr y/o mantener los stocks en la zona verde del diagrama de Kobe y evitar los puntos de referencia límite y
 - c) Los plazos para detener la sobrepesca de un stock y/o recuperar un stock sobrepescado.
- 4 Como próximos pasos en la implementación de la MSE y teniendo en cuenta la información mencionada anteriormente, en cuanto sea viable para los stocks sujetos a evaluación y cuando sea posible, el SCRS asesorará a la Comisión sobre opciones para puntos de referencia límite, objetivo y umbral y las HCR asociadas. En 2016 el SCRS comenzará a evaluar posibles HCR durante el proceso de evaluación planificado para el stock de atún blanco del norte y proporcionará a la Comisión un calendario de 5 años para el establecimiento de HCR específicas de las especies.
- 5 Teniendo en cuenta el asesoramiento del SCRS y al establecer la HCR para un stock determinado, la Comisión determinará entonces las acciones de ordenación acordadas previamente, que se activarán para detener o reducir la mortalidad por pesca si los puntos de referencia límite o umbral se superan. Al definir estas acciones, la Comisión podría tener en cuenta principios, incluidos en el **Anexo 1**, junto con los requisitos de la Rec. [11-13].
- 6 Se pedirá al SCRS que continúe desarrollando métodos adecuados de MSE para probar la robustez de puntos de referencia límite, objetivo y umbral alternativos y las HCR asociadas en relación con los objetivos de ordenación, probabilidades y plazos determinados por la Comisión.

Anexo 1

Al determinar acciones de ordenación acordadas previamente y asociadas con las HCR y puntos de referencia, las Subcomisiones podrían hacer referencia a los siguientes principios.

- i) En caso de que se considere que la biomasa del stock está por encima de B_{UMBRAL} , pero se considere que la mortalidad por pesca supera $F_{OBJETIVO}$, se adoptarán medidas de ordenación para reducir la tasa de mortalidad por pesca en el periodo lo más corto posible hasta $F_{OBJETIVO}$.
- ii) En caso de que se considere que la biomasa del stock está por debajo de B_{UMBRAL} , se implementarán medidas de ordenación para reducir la tasa de mortalidad por pesca en el periodo lo más corto posible hasta la F especificada en la HCR.
- iii) En caso de que se considere que la biomasa del stock está por debajo de B_{LIM} , se adoptarán inmediatamente acciones drásticas de ordenación para reducir la tasa de mortalidad por pesca, lo que incluye, entre otras cosas, la suspensión de la pesquería y el inicio de un seguimiento científico.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LOS PLAZOS
DE DOS RECOMENDACIONES DE ICCAT**

RECONOCIENDO que el cambio en la forma de algunos requisitos de comunicación adoptado por la Comisión en 2014 ha dado lugar a que se requieran múltiples presentaciones a las CPC;

DESEOSA de reducir la carga de requisitos de comunicación innecesarios;

RECONOCIENDO que los plazos actuales para algunos requisitos de comunicación no afectan de un modo significativo a los trabajos de la Comisión;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1 El párrafo 56 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-07 de ICCAT sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* [Rec. 14-04] se enmendará del siguiente modo:

56 Antes del 31 de julio de cada año, cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT información detallada sobre las capturas de atún rojo realizadas en el Atlántico este y Mediterráneo durante el año pesquero anterior. Esta información incluirá: a) el nombre y número ICCAT de cada buque de captura; b) el(los) periodo(s) de autorización de cada buque de captura; c) las capturas totales de cada buque de captura, lo que incluye registros de capturas nulas, durante el(los) periodo(s) de autorización; d) el número total de días durante los cuales pescó cada buque de captura en el Atlántico este y Mediterráneo durante el(los) periodo(s) de autorización; y e) la captura total realizada fuera de su periodo de autorización (captura fortuita), lo que incluye los registros de capturas nulas. Para todos los buques no autorizados a pescar activamente atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo, pero que capturaron atún rojo de forma fortuita: a) el nombre y número ICCAT o el número del registro nacional del buque, si no está registrado en ICCAT y b) las capturas totales de atún rojo.

2 El párrafo 4 de la *Recomendación de ICCAT sobre medidas de ordenación para el pez espada del Mediterráneo en el marco de ICCAT* [Rec. 13-04] se enmendará del siguiente modo:

4 Antes del 31 de julio de cada año, las CPC presentarán a la Secretaría de ICCAT la lista de permisos especiales de pesca expedidos para el año anterior.

3 El párrafo 14 de la *Recomendación de ICCAT sobre medidas de ordenación para el pez espada del Mediterráneo en el marco de ICCAT* [Rec. 13-04] se enmendará del siguiente modo:

14 Antes del 31 de julio de cada año, las CPC comunicarán información específica de los buques pesqueros que fueron autorizados a operar en pesquerías de palangre pelágico y arpón en el Mediterráneo durante el año anterior:

a) Información específica sobre el buque pesquero:

- Nombre del buque (si no se conoce el nombre debería indicarse el número de registro sin las iniciales del país);
- Número de registro;
- Número de la lista ICCAT.

Las CPC enviarán electrónicamente esta lista a la Secretaría de ICCAT de acuerdo con el formato establecido en las Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT.

b) Información específica relacionada con las actividades pesqueras basada en el muestreo o para toda la flota:

- Periodo(s) de pesca y número total anual de días de pesca del buque, por especie objetivo y área;

- Áreas geográficas, por cuadrículas estadísticas de ICCAT, de las actividades pesqueras llevadas a cabo por el buque, por especie objetivo y área;
 - Tipo de buque, por especie objetivo y área;
 - Número de anzuelos utilizados por el buque, por especie objetivo y área;
 - Número de unidades de palangre utilizadas por el buque, por especie objetivo y área;
 - Longitud total de todas las unidades de palangre del buque, por especie objetivo y área.
- c) Datos específicos sobre las capturas, en la menor escala espacio-temporal posible:
- Distribuciones de talla y, si es posible, de edad de las capturas;
 - Capturas y composición de la captura por buque y
 - Esfuerzo pesquero (media de los días de pesca por buque, media del número de anzuelos por buque, media de las unidades de palangre por buque, media de la longitud total del palangre por buque).

Estos datos se facilitarán al SCRS en el formato requerido por ICCAT.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN 11-15 DE ICCAT
SOBRE PENALIZACIONES APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN**

RECORDANDO que la Comisión consideró un proyecto de directrices para facilitar la aplicación de la Recomendación 11-15 en 2012;

RECORDANDO ADEMÁS que la Comisión, a través de su Comité de Cumplimiento, aplicó este proyecto de directrices a modo de prueba en 2013 y 2014;

RECONOCIENDO la utilidad de este proyecto de directrices y conviniendo en que su aplicación debería continuar;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RESUELVE LO SIGUIENTE:

1. La Comisión seguirá el calendario y las fases que se establecen a continuación para guiar la aplicación del párrafo 3 de la Recomendación 11-15:

<i>Año de revisión de datos (inicio en 2013 y anualmente a partir de entonces)</i>	<i>Tras la decisión de prohibición de retención</i>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Las CPC presentarán los datos de Tarea I a la Secretaría de conformidad con los requisitos de la Comisión y los procedimientos del SCRS. 2. La Secretaría, en consulta con el SCRS, compilará y transmitirá un informe al COC y a las CPC en el que se detallarán el estado de la presentación de datos por especies o stock (por ejemplo, completo, incompleto, faltan datos) para cada CPC. 3. El COC examinará el informe y cualquier otra información pertinente facilitada por la Secretaría, el SCRS y las CPC. Basándose en dicha revisión, el COC identificará en su informe las CPC que no presentaron los datos requeridos (a saber, faltan datos o datos incompletos) y les notificará que se les prohíbe retener las especies/stocks afectados de la pesquería pertinente a partir del año siguiente, a menos que y hasta que se proporcionen dichos datos a la Secretaría. 4. El COC también considerará si debería recomendarse cualquier otra acción con arreglo las Recomendaciones 05-09 y/o 06-13. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las CPC para las que se detecten presentaciones de datos incompletas o en las que faltan datos no podrán retener dichas especies. 2. Dichas CPC deberían intentar rectificar la situación enviando los datos que faltan a la Secretaría lo antes posible. 3. En consulta, cuando sea necesario y apropiado, con los presidentes del COC y de la Comisión, la Secretaría revisará la nueva presentación de datos, puntualmente, para determinar si está completa. Si se considera que los datos están completos, la Secretaría informará inmediatamente a la CPC en cuestión de que puede volver a retener las especies/stocks afectados en la pesquería pertinente. 4. En la reunión anual tras la presentación de datos en el periodo intersesiones y la decisión de permitir que puedan volver a retener, el COC examinará esta decisión y, si considera que los datos siguen estando incompletos, volverá a emprender las acciones especificadas en la columna anterior, párrafos 3 y 4.

2. Para facilitar la comunicación de capturas nulas, tal y como se requiere en el párrafo 3 de la Recomendación 11-15, se aplicarán el proceso y los procedimientos siguientes:

- a) Como parte del formulario electrónico ST02-T1NC, utilizado para comunicar capturas nominales, la Secretaría incluirá una matriz por stock y grupos de artes principales de ICCAT (véase el **Anexo** con un

ejemplo de la matriz de comunicación), tal y como se recomendó en el protocolo desarrollado por el SCRS.

- b) Las CPC, como parte de su comunicación de datos de captura nominal de Tarea I, consignarán en las celdas de la matriz un valor de “uno”(1) para indicar que la CPC realizó capturas (captura positiva) para una combinación específica de stock/arte o un valor de “cero” (0) para indicar los casos en los que la CPC no realizó capturas (desembarques cero + descartes cero) para una combinación específica de stock/arte.
- c) La sección de “atributos de captura” del formulario electrónico ST02-T1NC solo incluirá los informes de capturas positivas.
- d) Dados los términos de la Recomendación 11-15, se considerará la ampliación de la matriz en el futuro para incluir stocks/especies adicionales competencia de ICCAT, así como otras combinaciones stock/arte, cuando proceda.

Ejemplo de matriz de comunicación

T1 matriz de captura "cero"			Códigos grp artes											
			LL	PS	BB	HL	TP	TW	TR	GN	HP	RR	HS	TL
Grupo de especies	Especies (código/nombre científico)	k/unidad ordenada	Códigos de artes											
			LL	PS	BB	HAND	TRAP	TRAW	TROL	GILL	HARP	RR	HS	TL
Principales túnidos templados	ALB <i>Thunnus alalunga</i>	ALB-N ALB-S ALB-M												
	BFT <i>Thunnus thynnus</i>	BFT-E BFT-W												
	BET <i>Thunnus obesus</i>	BET												
Principales túnidos tropicales	SKJ <i>Katsuwonus pelamis</i>	SKJ-E SKJ-W												
	YFT <i>Thunnus albacares</i>	YFT-E YFT-W												
	SWO <i>Xiphias gladius</i>	SWO-N SWO-S SWO												
	BUM <i>Makaira nigricans</i>	BUM-N BUM-S												
Principales especies afines a los túnidos	WHM <i>Tetrapturus albidus</i>	WHM-N WHM-S												
	SAI <i>Istiophorus albicans</i>	SAI-E SAI-W												
	SPF <i>Tetrapturus pfluegeri</i>	SPF-E SPF-W												
	BON <i>Sarda sarda</i>	(todos)												
Pequeños túnidos	LTA <i>Euthynnus alletteratus</i>	(todos)												
	KGM <i>Scomberomorus cavalla</i>	(todos)												
	FRI <i>Auxis thazard</i>	(todos)												
	SSM <i>Scomberomorus maculatus</i>	(todos)												
	BRS <i>Scomberomorus brasiliensis</i>	(todos)												
	BSH <i>Prionace glauca</i>	BSH-N BSH-S												
Principales especies de tiburones	POR <i>Lamna nasus</i>	POR-N POR-S												
	SMA <i>Isurus oxyrinchus</i>	SMA-N SMA-S												
	FAL <i>Carcharhinus falciformis</i>	(todos)												
Otras especies de tiburones reguladas	SPK <i>Sphyrna mokarran</i>	(todos)												
	SPL <i>Sphyrna lewini</i>	(todos)												
	SPZ <i>Sphyrna zygaena</i>	(todos)												
	OCS <i>Carcharhinus longimanus</i>	(todos)												
	ALV <i>Alopias vulpinus</i>	(todos)												
	BTH <i>Alopias superciliosus</i>	(todos)												
	PTH <i>Alopias pelagicus</i>	(todos)												

Códigos grp artes	
CódigoGrparte	Grupo arte
LL	Palangre
PS	Cerco
TP	Almadraba
BB	Cebo vivo
TW	Arrastre
TR	Curricán
GN	Red de enmalle
RR	Caña y carrete
TN	Trasmallo
TL	Barrilete
HP	Arpón
SU	Superficie sin clasificar
HS	Cerco de arrastre
HL	Liña de mano
SP	Deportiva
MP	Mutiespecífica

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ACLARAR Y ENMENDAR ASPECTOS
DEL PROGRAMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS DE ATÚN ROJO
DE ICCAT PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DEL SISTEMA eBCD**

TENIENDO EN CUENTA el plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo y el compromiso de desarrollar un sistema electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD);

RECONOCIENDO los avances que se han producido en el intercambio de información electrónica y los beneficios de una comunicación rápida en relación con el procesamiento y gestión de la información sobre captura;

OBSERVANDO la capacidad de los sistemas electrónicos de documentación de capturas para detectar el fraude e impedir los cargamentos IUU, para agilizar el proceso de validación/verificación de los documentos de captura de atún rojo (BCD), para evitar la introducción de información errónea, para reducir cargas de trabajo de un modo pragmático y para crear vínculos automatizados entre las Partes, lo que incluye a las autoridades exportadoras e importadoras;

RECONOCIENDO la necesidad de implementar el sistema eBCD para reforzar la implementación del programa de documentación de capturas de atún rojo;

COMO CONTINUACIÓN del trabajo llevado a cabo por el Grupo de trabajo técnico sobre eBCD (TWG), así como del diseño del sistema y las estimaciones de costes presentadas en el estudio de viabilidad;

CONSIDERANDO los compromisos previamente contraídos en la *Recomendación de ICCAT que complementa la Recomendación sobre un sistema electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD)* [Rec. 13-17] y la decisión tomada durante la 19ª reunión extraordinaria sobre el estado de implementación del programa;

RECONOCIENDO además la complejidad técnica del sistema y la necesidad de continuar desarrollando y resolviendo las cuestiones técnicas pendientes;

COMPROMETIDA con una implementación satisfactoria del sistema eBCD y deseosa de completar la transición al sistema con la mayor celeridad, garantizando al mismo tiempo que no se vea afectado el comercio;

**LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 Todas las CPC afectadas presentarán a la Secretaría, lo antes posible para la implementación del sistema eBCD, los datos necesarios para garantizar el registro de sus usuarios en el sistema eBCD. No se podrá garantizar el acceso al sistema ni su utilización para aquellos que no faciliten y no mantengan los datos requeridos por el sistema eBCD.
- 2 El uso del sistema eBCD será obligatorio para las CPC desde el 1 de mayo de 2016, a menos que, basándose en el examen del estado del sistema, el TWG informe a la Comisión, por medio de la Secretaría, de que el sistema no está suficientemente preparado para su implementación. Si el TWG así lo indica a la Comisión, las CPC deberán utilizar el sistema eBCD en la mayor medida posible, pero continuarán aceptándose documentos BCD en papel (expedidos de conformidad con la Recomendación 11-20 o los eBCD impresos) hasta que el TWG indique a la Comisión que el sistema está suficientemente preparado para su implementación. Después del 1 de mayo de 2016 o tras la fecha en la que el TWG indique que el sistema está suficientemente preparado para ser implementado (lo que sea posterior), ya no se aceptarán BCD en papel y a partir de entonces se utilizará el eBCD, excepto en las circunstancias limitadas especificadas en el párrafo 6, posterior.
- 3 Las CPC podrían comunicar a la Secretaría y al TWG su experiencia con los aspectos técnicos de la implementación del sistema, lo que incluye cualquier dificultad que haya surgido y la identificación de las mejoras en las funciones con el fin de mejorar el rendimiento y la implementación del eBCD. La Comisión

podría considerar estas recomendaciones, así como un apoyo financiero para continuar el desarrollo del sistema.

- 4 Las disposiciones relevantes de la Recomendación 11-20 se aplicarán *mutatis mutandis* a los BCD electrónicos (los eBCD).
- 5 No obstante las disposiciones del párrafo 4 de esta Recomendación, se aplicarán las siguientes disposiciones con respecto al programa BCD y su implementación mediante el sistema eBCD:
 - a) Tras el registro y validación de la captura y primera comercialización en el sistema eBCD de conformidad con la parte II de la Recomendación 11-20, no se requiere el registro de información sobre ventas internas de atún rojo en el eBCD (a saber, ventas que se producen en el interior de una Parte contratante o Parte, entidad o entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC) o, en el caso de la Unión Europea, en el interior de uno de sus Estados miembros).
 - b) Tras consignar y validar la captura y el primer comercio en el eBCD, el comercio interno entre los Estados miembros de la Unión Europea deberá ser consignado en el sistema eBCD por el vendedor, de conformidad con el párrafo 13 de la Rec. 11-20. Sin embargo, por derogación de la Recomendación 11-20, no será necesaria la validación cuando dicho comercio sea de atún rojo en alguna de las siguientes formas de producto enumeradas en el eBCD: “filetes” (FL) u “otros, especificar” (OT). Las formas de producto “eviscerado y sin agallas” (GG), “canal” (DR) y “vivo” (RD) requerirán validación. Sin embargo, cuando dicho producto (FL y OT) esté empaquetado para el transporte, el número de eBCD asociado deberá estar escrito de manera legible e indeleble en la parte exterior de cualquier paquete que contenga alguna parte del atún, excepto para los productos exentos especificados en el párrafo 10 de la Recomendación 11-20.

Para dichas formas de producto (FL y OT), además de los requisitos del párrafo anterior, el comercio interno posterior a otro Estado miembro solo tendrá lugar cuando la información comercial del Estado miembro previo haya sido consignada en el sistema eBCD. La exportación desde la Unión Europea solo tendrá lugar si el comercio anterior entre Estados miembros ha sido adecuadamente consignado y dicha exportación continuará requiriendo la validación en el sistema eBCD de conformidad con el párrafo 13 de la Rec. 11-20 de ICCAT.

La derogación prevista en este párrafo expira el 31 de diciembre de 2017. La Unión Europea informará a la Comisión sobre la implementación de esta derogación antes del 1 de octubre de cada año de la derogación. Este informe incluirá información sobre su proceso de verificación y los resultados de dicho proceso, así como datos sobre estas operaciones comerciales, lo que incluye la información estadística pertinente. La Comisión, basándose en estos informes y en cualquier otra información pertinente presentada a la Comisión, examinará la derogación de la validación en su reunión anual de 2017 para tomar una decisión sobre su posible ampliación.

El comercio de ejemplares vivos de atún rojo, lo que incluye todas las operaciones comerciales a y desde las granjas de atún rojo, debe ser consignado y validado en el sistema eBCD de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 11-20, a menos que esta recomendación especifique otra cosa. La validación de las secciones 2 (captura) y 3 (comercio de ejemplares vivos) en el eBCD podrá ser realizada simultáneamente por derogación del párrafo 3 de la Recomendación 11-20. La modificación y revalidación de las secciones 2 y 3 en el eBCD, como requiere el párrafo 83 de la Rec. 14-04, podrá realizarse después de la operación de introducción en jaulas.

- c) El atún rojo capturado en las pesquerías deportivas y de recreo, y cuya venta está prohibida, no está sujeto a los términos de la Recomendación 11-20 y no tiene que consignarse en el sistema eBCD.
- d) Las disposiciones del párrafo 13 de la Rec. 11-20 que exigen de la validación gubernamental a los peces marcados solo se aplican cuando los programas nacionales de marcado comercial de la CPC del pabellón del buque o almadraba que capturó el atún rojo, y en el marco de los cuales se han marcado los peces, se ajustan a los requisitos del párrafo 21 de dicha Recomendación y cumplen los siguientes criterios:
 - i) Todo el atún rojo en el eBCD afectado está marcado individualmente;

ii) La información mínima relacionada con la marca incluye:

- Información identificativa sobre el buque de captura o almadraba
- Fecha de captura o desembarque
- El área de captura de los peces del cargamento
- El arte utilizado para capturar los peces
- El tipo de producto y el peso individual del atún rojo marcado, que podría indicarse adjuntando un Anexo. Como alternativa, para aquellas pesquerías afectadas por las derogaciones de la talla mínima en el marco del Plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo (Rec. 14-04), las CPC podrían proporcionar el peso aproximado de los peces individuales en la captura después del desembarque, que se determinará mediante un muestreo representativo. Este enfoque alternativo se aplicará hasta 2017 inclusive, a menos que la Comisión lo prorrogue tras considerar los informes de las CPC sobre su implementación.
- Información sobre el exportador y el importador (cuando proceda)
- Punto de exportación (cuando proceda)

iii) La información sobre los peces marcados es recopilada por la CPC responsable.

- e) El atún rojo que muera durante las operaciones de transferencia, remolque o introducción en jaulas previstas por los párrafos 71 a 86 de la Recomendación 14-04 antes del sacrificio podrá ser comercializado por los representantes del cerquero, buques auxiliares/de apoyo, y/o los de la granja, cuando proceda.
 - f) El atún rojo capturado de forma fortuita en el Atlántico este y Mediterráneo por buques no autorizados a pescar activamente atún rojo de conformidad con la Recomendación 14-04 podría ser comercializado. Con miras a mejorar el funcionamiento del sistema eBCD debe facilitarse el acceso al sistema a las autoridades de la CPC, a las autoridades del puerto y/o el autorregistro autorizado, lo que incluye mediante su número de registro nacional. Dicho registro solo permitirá acceso al sistema eBCD y no supone una autorización por parte de ICCAT, por consiguiente, no se expedirá un número ICCAT. Las CPC del pabellón de los buques afectados no tienen la obligación de presentar una lista de dichos buques a la Secretaría de ICCAT.
 - g) Se continuarán utilizando los BCD en papel para el comercio de atún rojo del Pacífico hasta que se desarrolle una función para dicha trazabilidad dentro del sistema eBCD. Dicha función incluirá los elementos de datos enumerados en el **Anexo 1** y en el **Anexo 2**, a menos que se decida otra cosa, para responder a futuras necesidades de recopilación de datos.
 - h) La sección de comercio de un eBCD se validará antes de la exportación. La información sobre el comprador en la sección de comercio debe introducirse en el sistema eBCD en cuanto esté disponible. La información podría introducirse después de la exportación, pero debe introducirse antes de la reexportación.
 - i) Debe concederse el acceso al sistema eBCD a las no CPC de ICCAT para facilitar el comercio de atún rojo. Hasta que se desarrolle una función que permita el acceso de las no CPC al sistema, esto se realizará mediante la cumplimentación de la no CPC de los documentos del programa BCD en papel de conformidad con los términos del párrafo 6 y su envío a la Secretaría de ICCAT para que los introduzca en el sistema eBCD. La Secretaría se comunicará sin demora con las no CPC que se sabe que comercian con atún rojo del Atlántico para que sean conscientes del sistema eBCD y de las disposiciones del programa BCD que se les aplican.
 - j) Tras la plena implementación del sistema eBCD, los requisitos de comunicación anuales especificados en el párrafo 34 de la Recomendación 11-20 serán sustituidos por los informes que se generen a partir del sistema eBCD. El formato y contenido de cualquier informe adicional los determinará la Comisión, teniendo en cuenta las consideraciones y normas adecuadas de confidencialidad. Como mínimo, los informes incluirán datos de captura y comercio de las CPC que estén agregados de forma adecuada. Las CPC continuarán informando sobre su implementación del sistema eBCD en sus informes anuales.
- 6 Los documentos de BCD en papel (expedidos de conformidad con la Recomendación 11-20 o los eBCD impresos) podrían utilizarse en los siguientes casos:

- a) Para los desembarques de cantidades de atún rojo de menos de 1 t o de tres ejemplares. Dichos BCD en papel se convertirán a eBCD en un plazo de siete días laborables o antes de la exportación, lo que suceda en primer lugar.
- b) Para el atún rojo capturado antes de la plena implementación del sistema eBCD, especificada en el párrafo 2.
- c) No obstante el requisito de utilizar el sistema eBCD establecido en el párrafo 2, los BCD en papel o eBCD impresos podrán usarse como alternativa en el caso poco probable de que surjan dificultades técnicas con el sistema que impidan a una CPC utilizar el sistema eBCD. En dicho caso, la CPC afectada debe comunicar inmediatamente a la Secretaría que no puede utilizar el sistema eBCD. La Secretaría, tras confirmar las dificultades técnicas, notificará a las demás CPC que pueden usarse temporalmente BCD en papel para consignar la captura y respaldar el comercio con dicha CPC manteniendo una lista de dichas CPC en la parte pública del sitio web de ICCAT que sirva como referencia a todas las CPC. La CPC que tenga dichas dificultades técnicas deberá empezar a trabajar con la Secretaría sin demora para resolver el problema y deberá reiniciar el uso del sistema eBCD en cuanto se hayan solucionado las dificultades técnicas. Cuando se hayan solucionado los problemas, la Secretaría lo notificará a las CPC sin demora, indicando que ya no pueden utilizarse BCD en papel para comerciar con la CPC. Los retrasos de las CPC en realizar las acciones necesarias, como proporcionar los datos necesarios para garantizar el registro de usuarios en el sistema eBCD u otras situaciones evitables, no constituyen una dificultad técnica aceptable.
- d) En el caso de comercio de atún rojo del Pacífico especificado en el párrafo 5 g).
- e) En el caso de comercio entre CPC de ICCAT y no CPC, cuando no sea posible el acceso al sistema eBCD a través de la Secretaría de ICCAT de conformidad con el párrafo 5(i) anterior o no se pueda realizar con tiempo suficiente para garantizar que el comercio no se retrasa o interrumpe indebidamente.

En los casos especificados en los subpárrafos a) a e) inclusive, las CPC importadoras no esgrimirán la utilización de un documento BCD en papel como una razón para retrasar o rechazar la importación de un cargamento de atún rojo, siempre y cuando cumpla las disposiciones existentes de la Recomendación 11-20 y las disposiciones pertinentes de esta Recomendación. Los eBCD impresos, que están validados en el sistema eBCD, cumplen el requisito de validación establecido en el párrafo 3 de la Recomendación 11-20.

Cuando lo solicite una CPC, la conversión de los BCD en papel a eBCD será facilitada por la Secretaría o se realizará, cuando proceda, mediante la creación en el sistema eBCD de perfiles de usuario a este efecto para las autoridades de las CPC cuando así lo soliciten.

- 7 El Grupo de trabajo técnico se encargará de continuar su trabajo e informará al Consorcio que desarrolla el sistema de las especificaciones relacionadas con todos los desarrollos y ajustes requeridos por el sistema y dirigirá su implementación.
- 8 Esta Recomendación aclara la Recomendación 14-04, revoca y sustituye a la Recomendación 13-17 y aclara y enmienda la Recomendación 11-20.

**Requisitos de datos para el comercio de atún rojo del Pacífico
en el marco del programa BCD**

Sección 1. Número de documento de captura de atún rojo

Sección 2. Información de captura

Nombre del buque de captura/almadraba

Pabellón/CPC

Área

Peso total (kg)

Sección 8. Información sobre comercio

Descripción del producto

- (F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)
- Peso total (NET)

Información del exportador/vendedor

- Nombre de la empresa
- Punto de exportación/salida
- Estado de destino

Descripción del transporte

Validación gubernamental

Importador/comprador

- Nombre de la empresa, número de licencia
- Punto de importación o destino

Certificado ICCAT de reexportación de atún rojo

Sección 1. Número de certificado de reexportación de atún rojo

Sección 2. Sección de reexportación

País/entidad/entidad pesquera de reexportación

Punto de reexportación

Sección 3. Descripción del atún rojo importado

Peso neto (kg)

Número de BCD (o eBCD) y fecha(s) de importación

Sección 4. Descripción del atún rojo que va a ser reexportado

Peso neto (kg)

Número de BCD (o eBCD) correspondiente

Estado de destino

Sección 6. Validación gubernamental

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LA APLICACIÓN DE UN
ENFOQUE ECOSISTÉMICO A LA ORDENACIÓN PESQUERA**

CONSTATANDO que las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del mar y el Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995 reflejan algunos elementos de la aplicación de un enfoque ecosistémico a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

RECORDANDO que algunos aspectos del Convenio de ICCAT reflejan componentes de un enfoque ecosistémico, especialmente en lo que concierne a las actividades de investigación de ICCAT;

RECORDANDO además que ICCAT ha tomado decisiones como la Rec. 10-06 y la Rec. 10-09 de ICCAT que tienen en cuenta consideraciones ecosistémicas;

RECONOCIENDO los trabajos que está realizando el Subcomité de ecosistemas, que proporcionan asesoramiento e informaciones de gran valor sobre los temas y los problemas relacionados con el ecosistema que se le plantean a la Comisión;

DESEOSA de garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las especies de ICCAT salvaguardando al mismo tiempo los ecosistemas marinos en los que hallan dichos recursos;

TENIENDO EN CUENTA las discusiones que se están manteniendo en el seno del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio sobre la incorporación de un enfoque ecosistémico de la ordenación pesquera en las enmiendas propuestas al Convenio de ICCAT y

OBSERVANDO que esta resolución se entiende sin perjuicio de cualquier discusión o decisión que tome el Grupo en este sentido;

**LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)
RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Al formular recomendaciones con arreglo al Artículo VIII del Convenio, la Comisión debería aplicar un enfoque basado en el ecosistema a la ordenación de pesquerías.
2. Al aplicar un enfoque basado en el ecosistema a la ordenación de pesquerías la Comisión debería, entre otras cosas:
 - a) considerar la interdependencia de los stocks y de las especies pertenecientes al mismo ecosistema o asociados con los stocks objetivo o dependientes de ellos;
 - b) considerar los impactos de la pesca, de otras actividades humanas relacionadas y de los factores medioambientales sobre los stocks objetivo, las especies no objetivo y las especies que pertenecen al mismo ecosistema o están asociadas con los stocks objetivo o dependen de ellos, en la zona del Convenio;
y
 - c) minimizar los impactos negativos de las actividades pesqueras en el ecosistema marino.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE EL USO DE UN ENFOQUE PRECAUTORIO
EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN
Y ORDENACIÓN DE ICCAT**

OBSERVANDO que el Acuerdo de Naciones Unidas sobre poblaciones de peces de 1995 ha establecido elementos de un enfoque precautorio en la conservación y ordenación de los stocks de peces transzonales y altamente migratorios con el fin de proteger los recursos marinos vivos y preservar el medio ambiente marino;

OBSERVANDO TAMBIÉN los principios generales del Artículo 6.5 del Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995, que insta a los Estados y las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera a aplicar el criterio de precaución en la conservación, la ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente acuático,

RECORDANDO que el Convenio de ICCAT no impide a la Comisión aplicar un enfoque precautorio al tomar decisiones sobre conservación y ordenación.

RECORDANDO ADEMÁS que ICCAT ha tomado decisiones como las *Resoluciones* 09-12, 11-14 y 11-17, así como las *Recomendaciones* 11-09, 11-13, 11-15 y 12-05, que aplican elementos de un enfoque precautorio;

TENIENDO EN CUENTA las discusiones que se están manteniendo en el seno del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio sobre la incorporación de un enfoque precautorio en las enmiendas propuestas al Convenio de ICCAT y

OBSERVANDO que esta Resolución se entiende sin perjuicio de cualquier discusión o decisión que tome el Grupo en este sentido;

**LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)
RESUELVE LO SIGUIENTE:**

- 1 Al formular recomendaciones con arreglo al Artículo VIII del Convenio, la Comisión debería aplicar un enfoque precautorio, de conformidad con las normas internacionales pertinentes.
- 2 Al aplicar un enfoque precautorio, la Comisión debería, entre otras cosas:
 - a) utilizar el mejor asesoramiento científico disponible;
 - b) ser cauta cuando la información científica sea incierta, poco fiable o inadecuada;
 - c) determinar, basándose en la mejor información científica disponible, puntos de referencia específicos de cada stock, en particular puntos de referencia límite, y las acciones a emprender si se superan y
 - d) no utilizar como razón para posponer acciones de conservación y ordenación, o para no emprenderlas, la falta de información científica adecuada en relación con las especies que recaen bajo su mandato.
- 3 Al aplicar un enfoque precautorio, la Comisión debería adoptar medidas para garantizar que, cuando se esté a punto de alcanzar los puntos de referencia límite, dichos puntos no se superen. En el caso de que se superen, la Comisión debería emprender acciones sin demora para recuperar los stocks hasta niveles superiores a los puntos de referencia identificados.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LOS CRITERIOS DE ICCAT
PARA LA ASIGNACIÓN DE POSIBILIDADES DE PESCA**

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO
RESUELVE LO SIGUIENTE:

I. Criterios de calificación

Los participantes se calificarán para recibir posibles asignaciones de cuota dentro del marco de ICCAT de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Ser Parte Contratante o Parte No Contratante, Entidad o Entidad pesquera colaboradora.
2. Tener la capacidad para aplicar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, de obtener y proporcionar datos precisos para los recursos pertinentes y, teniendo en cuenta sus respectivas capacidades, llevar a cabo investigaciones científicas sobre estos recursos.

II. Stocks a los que se aplicarían los criterios

3. Estos criterios deberían aplicarse a todos los stocks cuando sean asignados por ICCAT.

III. Criterios de asignación

A. *Criterios referentes a la actividad pesquera pasada/presente de las partes candidatas a calificación*

4. Capturas históricas de las partes candidatas a calificación.
5. Los intereses, modalidades de pesca y prácticas pesqueras de las partes candidatas a calificación.

B. *Criterios referentes al estado del/los stock(s) a asignar y las pesquerías*

6. Estado del/los stock(s) a asignar en relación con el rendimiento máximo sostenible, o en ausencia del rendimiento máximo sostenible un punto de referencia biológica acordado, y el nivel existente de esfuerzo pesquero en la pesquería, teniendo en cuenta las contribuciones a la conservación realizadas por las partes candidatas a calificación, necesarias para conservar, ordenar, restaurar o recuperar los stocks de peces de acuerdo con el objetivo del Convenio.
7. La distribución y características biológicas del/los stock(s), incluyendo la presencia del/los stock(s) en zonas bajo jurisdicción nacional y en alta mar.

C. *Criterios referentes al estado de las partes candidatas a calificación*

8. Los intereses de los pescadores costeros que se dedican a la pesca artesanal, de subsistencia y en pequeña escala.
9. Las necesidades de las comunidades pesqueras costeras que dependen principalmente de la pesca de los stocks.
10. Las necesidades de los Estados costeros de la región cuyas economías dependen en gran medida de la explotación de los recursos marinos vivos, incluyendo los regulados por ICCAT.

11. La contribución socio-económica de las pesquerías de stocks regulados por ICCAT a los Estados en desarrollo, especialmente pequeños Estados insulares en desarrollo y territorios en desarrollo¹ de la región.
12. La dependencia respectiva del/los stock(s) de los Estados costeros y de otros Estados que pescan especies reguladas por ICCAT
13. La importancia económica y/o social de la pesquería para las partes candidatas a calificación cuyos barcos de pesca han pescado tradicionalmente en la Zona del Convenio.
14. La contribución de las pesquerías de los stocks regulados por ICCAT a la seguridad alimentaria nacional/necesidades, consumo interno, ingresos provenientes de exportaciones y empleo de las partes candidatas a calificación.
15. El derecho de los participantes calificados a dedicarse a la pesca en alta mar de los stocks a asignar.

D. Criterios referentes al cumplimiento/presentación de datos/investigación científica por parte de las partes candidatas a calificación

16. El historial de cumplimiento o cooperación de las partes candidatas a calificación con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, incluyendo para los grandes atuneros, excepto en aquellos casos en que las sanciones de cumplimiento establecidas por las recomendaciones pertinentes de ICCAT hayan sido ya aplicadas.
17. El ejercicio de las responsabilidades respecto a los barcos bajo jurisdicción de las partes candidatas a calificación.
18. La contribución de las partes candidatas a calificación a la conservación y ordenación de los stocks, a la obtención y difusión de datos precisos requeridos por ICCAT y, teniendo en cuenta sus respectivas capacidades, a la realización de investigaciones científicas sobre los stocks.

IV. Condiciones para aplicar los criterios de asignación

19. Los criterios de asignación deben aplicarse de una manera justa, equitativa y transparente con el objetivo de garantizar oportunidades para todas para todas las partes candidatas a calificación.
20. Los criterios de asignación deben ser aplicados por las Subcomisiones pertinentes stock por stock.
21. Los criterios de asignación deberán ser aplicados a todos los stocks de una manera gradual, durante un periodo de tiempo a determinar por las Subcomisiones pertinentes, con el fin de considerar las necesidades económicas de todas las partes afectadas, incluyendo la necesidad de minimizar los trastornos económicos.
22. La aplicación de los criterios de asignación deberá tener en cuenta las contribuciones a la conservación realizadas por las partes candidatas a calificación, necesarias para conservar, ordenar, restaurar o recuperar los stocks de peces de acuerdo con el objetivo del Convenio.
23. Los criterios de asignación deben aplicarse coherentemente con los instrumentos internacionales y de una manera que aliente los esfuerzos para prevenir y eliminar la sobrepesca y el exceso de capacidad pesquera y garantice que los niveles de esfuerzo pesquero sean acordes con el objetivo de alcanzar y mantener el RMS.
24. Los criterios de asignación deben aplicarse para no legitimar las capturas ilegales, no reguladas y no documentadas y deben fomentar la prevención, freno y eliminación de la

¹ En este documento, el término "territorios" se refiere únicamente a los territorios de aquellos Estados que son Partes Contratantes al Convenio sólo respecto a estos territorios.

pesca ilegal, no regulada y no documentada, especialmente la pesca realizada por los barcos con bandera de conveniencia.

25. Los criterios de asignación deben aplicarse de manera que incentiven a las Partes Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras a convertirse en Partes contratantes, cuando cumplan los requisitos necesarios.
26. Los criterios de asignación deben aplicarse para fomentar la cooperación entre los Estados en desarrollo de la región y otros Estados pesqueros para el uso sostenible de los stocks gestionados por ICCAT y de acuerdo con los instrumentos internacionales pertinentes.
27. Ninguna parte candidata a calificación debe vender o comerciar con su asignación de cuota o una parte de la misma.